



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La prohibición de aplicación de medidas coercitivas al personal
policial frente a la independencia del juez – ley 31012**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORES:

Davila Ruiz, Rosita Milagros (ORCID: 0000-0002-0233-5168)

Tito Mendoza, Luciana (ORCID: 0000-0001-7120-6928)

ASESORA:

Mag. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCI: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedicamos este trabajo principalmente a dios, por habernos dado la vida y permitirnos el haber llegado hasta este momento tan importante de nuestra formación profesional.

A nuestros padres por ser el pilar más importante y por demostrarnos siempre su cariño y apoyo incondicional en todo momento.

Agradecimiento

Agradecemos a dios por brindarnos la vida, por llenar de bendiciones nuestro camino, por bendecirnos con alegría y una razón para sonreír cada día.

Agradecemos a nuestros padres, por habernos dado educación, un hogar donde crecer, equivocarnos, desarrollarnos y enseñarnos valores que hoy en día definen nuestras vidas.

Agradecemos a nuestros docentes, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de nuestra formación profesional a la Mg. Lutgarda Palomino, por su sabiduría impartida hacia nosotros, quien además se ha esforzado por ayudarnos a llegar a esta etapa en la que ahora nos encontramos.

Índice de contenidos

Caratula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	15
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos, de recolección de datos	17
3.6. Rigor científico	18
3.7. Procedimientos	18
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECONMENDACIONES	46
REFERENCIAS.....	48
ANEXOS	54

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Matriz de categorización apriorística</i>	15
Tabla 2 <i>Características de los participantes</i>	17
Tabla 3 <i>Resultados primera categoría</i>	34
Tabla 4 <i>Resultados segunda categoría</i>	36
Tabla 5 <i>Resultados de la tercera categoría</i>	38

Índice de gráficos y figuras

Figura 1 <i>Categoría prohibición de aplicación de medidas coercitivas</i>	35
Figura 2 <i>Categoría independencia judicial</i>	37
Figura 3 <i>Categoría división de poderes</i>	39
Figura 4 <i>Red de categorías</i>	39

Resumen

El siguiente trabajo tuvo como objetivo general, Demostrar cómo la prohibición de aplicación de medidas coercitivas al personal policial influye en la independencia del Juez-ley 31012. La tesis se elaboró bajo el método inductivo, enfoque cualitativo por lo que se identifica la naturaleza profunda de los fenómenos sociales, su dinamismo, comportamiento y manifestaciones para comprender su diseño de teoría fundamentada, Para alcanzar el objetivo en el presente trabajo, se procedió de la siguiente manera: Se realizó y se recolectó información veraz y eficaz y bibliográfica de manera detallada con el fin de cumplir todos los estándares fundamentales requeridos, los resultados han permitido conocer si existe vulneración a la independencia del juez frente a la prohibición de aplicación de medidas coercitivas-ley 31012, asimismo esto genera una gran controversia en la investigación ya que la principal pregunta es saber si el juez es autónomo con el criterio en la cual opte frente a cualquier resolución , estableciendo un problema a futuro, toda vez que estas medidas tienen la función de restringir derechos personales del inculgado o de terceras personas, las cuales desde el primer momento son adoptados durante el proceso penal garantizando el logro de sus fines. Como conclusión se plantea la implementación adecuadamente las formas virtuales para el acceso de audiencias judiciales en nuestro país.

Palabras clave: Medida coercitiva, principios, independencia

Abstract

The following work had as a general objective, to demonstrate whether there is a violation of the judge's independence against the prohibition of application of coercive measures-law 31012. The thesis was prepared under the inductive method, a qualitative approach that identifies the deep nature of social phenomena, their dynamism, behavior and manifestations to understand their and phenomenological design, To achieve the objective in this work, we proceeded as follows: Truthful and effective and detailed bibliographic information was carried out and collected in order to of complying with all the required fundamental standards, the results have revealed whether there is a violation of the judge's independence in the face of the prohibition of the application of coercive measures-law 31012, this also generates a great controversy in the investigation since the main question is to know if the judge is autonomous with the criteria in which he chooses against Any resolution, establishing a problem in the future, since these measures have the function of restricting the personal rights of the accused or of third parties, which from the first moment are adopted during the criminal process guaranteeing the achievement of their purposes. In conclusion, the implementation of virtual forms for the access of judicial hearings in our country is properly proposed.

Keywords: Coercive measure, principios, independence

I. INTRODUCCIÓN

En el primer capítulo estará plasmado la aproximación temática, que es donde se describe el problema a tratar con una secuencia lógica, se plasmara como una norma populista afecta el principio de autonomía del juez, por otro lado, se plasmara en el capítulo la respectiva justificación, explicando la pertinencia y la relevancia del tema a desarrollar, por último, presentaremos el problema general como los problemas específicos, como los objetivos trazados.

Es cierto que con el aislamiento social producto del posible contagio del coronavirus que es una pandemia reconocida por la Organización Mundial de la Salud, nos tiene a toda la población peruana en zozobra, viviendo en todo momento con un constante temor y en este momento también es cierto que el personal policial realizan una labor loable para toda la comunidad, en este actual estado de emergencia, pero este miedo que sentimos no puede “legalizar” abusos, y ser excusa para permitir excesos “bajo excusa de la norma”, el legítimo uso de la fuerza por parte de la policía, es correcto y además es necesario que en ciertos casos, pero esta fuerza debe de tener límites, así como diría Shakespeare, siempre es bueno tener la fuerza de un gigante, pero el problema es usarlo como un gigante porque no es bueno. (Espinoza, 2020)

Napolitano (2020) indicó que en estos tiempos de pandemia los gobernantes de los estados emiten diariamente decretos de urgencia que pretenden de alguna manera criminalizar algunos de nuestros derechos personales, así como la libertad, otorgan derechos inconmensurables a otros, (legalizando la fuerza policial). “Cuidado, cuando el miedo entra, el derecho sale”, sentenciaba Zaffaroni, en el tiempo de miedo intenso infundido por el terrorismo argentino, y es el mismo sentimiento que tiene la población en este tiempo de coronavirus, en la cuarentena y el toque de queda, donde los militares y los policías son los principales actores de la protección y el cumplimiento de la norma de aislamiento.

La ley policial en la actualidad, con la normativa N° 31012 emitida por el gobierno peruano de turno, reguló varios aspectos, uno de los principales aristas es la prohibición de aplicación de medidas cautelares penales personales a los efectivos policiales, sea detención domiciliaria, como prisión preventiva, y otra arista es la aplicación de medidas restrictivas o sea comparecencia con restricciones obligatoriamente, esto en pocas palabras la prohibición de aplicarles las medidas por el uso de la fuerza reglamentaria que lleva el aparejamiento de irresponsabilidad penal y obligarle al juez en estos casos una especie de automatización procesal sin pronunciarse sobre el fondo del asunto.(Robles, 2020)

Si esta intromisión por parte el gobierno sigue así de legislar solo para la satisfacción del populum, podremos caer en corrupción, ya que la intervención abierta por parte del poder ejecutivo a los demás poderes, en especial al poder judicial contraído durante la historia peruana grandes problemas políticos y de corrupción, la costumbre de intentar la destitución de miembros de la corte suprema en el Perú, no se ha podido superar (durante el gobierno de Alberto Fujimori) y peor fue la situación de Venezuela, que aun cuando los fallos de la corte resultan cuestionables porque refleja compromisos políticos con los que los nombraron, nos enseña que debemos fortalecer la independencia judicial y el estado de derecho.(Popkin, 2016, p.7)

Como justificación teórica, el Profesor Robles (2020), manifestó que la norma llamada "Protección policial", está planteada para los policías que actúan en forma reglamentaria, ¿pero se puede estar seguro que eso realmente pase?, esto no se puede saber lógicamente, por lo menos hasta que acabe la investigación, pero el legislador de forma pretoriana, impuso esta ley afectando la independencia del juez, ya que como dice la norma no se le podrá imponer una medida coercitiva como detención preliminar o alguna prisión preventiva. Asimismo, Cifuentes (2018) señaló que las normas que son impuestas a los jueces para que estos la apliquen, son ilícitas, porque son realizadas desconociendo disposiciones constitucionales, en el sentido que devino en una imputable al legislador, que debió tener el carácter de inminente y ser completamente objetivo. (p.346)

Como justificación metodológica, Palomino (2019) señaló que es fundamental ofrecer una explicación basada en objetivos precisos y orientada a la solución de problemas de investigación pertinentes, enumerando las razones que puedan apoyar debidamente el abordaje de la investigación a realizar (p.33). Así también, en el rigor de la investigación de enfoque cualitativo Hernández, Fernández y Baptista (2014) señaló que la dependencia se va ver evidenciada cuando se especifique el contexto de recopilación y la manera en que se añadió en el análisis (p.454).

Como justificación social tenemos a Corpus (2019) señaló que la manera como se designan los jueces en el estado de México debe de mejorar, ya que existe una intromisión por parte del gobierno y creando zozobra en la población mexicana, este trastocamiento de la independencia judicial, tiene consecuencias sociales no solamente del estado sino del país. También Esposito (2018) señaló que la independencia de un juez es importante para la sociedad, ya que la comunidad por lo general confía en los jueces, pero cuando existe intromisión por parte del ejecutivo o legislativo imponiéndole normas, ellos dejan esa independencia, por cumplir normas que los obligan a apartarse de esta independencia, estas acciones vulneran ampliamente la garantía de independencia jurisdiccional, ya que por lo mencionado están obligados a cumplir el texto frío de la ley.

Sobre el sustento de la aproximación problemática expuesta se abordó el problema general y los problemas específicos de la investigación. El problema general fue: ¿Cómo la prohibición de aplicación de medidas coercitivas al personal policial influye en la independencia del Juez – ley 31012? Los problemas específicos de la investigación fueron los siguientes **(a)** ¿De qué modo la imposición de medidas restrictivas obligatorias al personal policial disminuye la independencia del Juez en la ley 31012? **(b)** ¿Cómo la prohibición de aplicación de las medidas de prisión preventiva y detención preliminar al personal policial influye en la independencia del Juez en la ley 31012? **(c)** ¿De qué manera se ve afectado el principio de división de poderes, en la prohibición de aplicación de las medidas de prisión preventiva y

detención preliminar al personal policial en la ley 31012?

Tuvo como objetivo general: Demostrar cómo la prohibición de aplicación de medidas coercitivas al personal policial influye en la independencia del Juez- ley 31012.

Como objetivos específicos tuvimos: **(a)** Detallar de qué modo la imposición de medidas restrictivas obligatorias al personal policial disminuye la independencia del Juez en la ley 31012. **(b)** Señalar cómo la prohibición de aplicación de la medida de prisión preventiva al personal policial influye la independencia del Juez en la ley 31012. **(c)** analizar de qué manera se ve afectado el principio de división de poderes, en la prohibición de aplicación de las medidas de prisión preventiva y detención preliminar al personal policial en la ley 31012.

II. MARCO TEÓRICO

En el siguiente capítulo desarrollaremos en primer lugar los antecedentes nacionales como internacionales, que servirán de respaldo a nuestra investigación, estas investigaciones son relevantes con el tema de investigación, y a continuación desarrollaremos con amplitud el marco teórico propiamente dicho.

Campoverde (2018) señaló como objetivo analizar la independencia jurisdiccional como presupuesto del debido proceso, método deductivo, concluyendo que, es indispensable fortificar las instituciones del estado, para que puedan desempeñarse en conformidad a las expectativas que aclaman la comunidad, para el cumplimiento de los textos de carácter constitucional. Es por eso que es de suma urgencia que el Poder Judicial ecuatoriano cumpla con desarrollar un eficiente rol jurisdiccional y a través de su independencia buscar mecanismos que favorezcan a la sociedad siempre cumpliendo la ruta democrática y constitucionalista, sin hacer abuso de su poder en los procesos judiciales. El autor recomienda: que se debe de capacitar constantemente a los magistrados de Ecuador con el objeto de adiestrarlo académicamente referente a la aplicación de los textos constitucionales

Francisco (2018) presentó una investigación, el cual tenía como propósito: analizar si la aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva garantiza los resultados del proceso penal, de tipo básica, de diseño hermenéutica, concluyó que las medidas de coerción particular de menos lesividad, también logran cumplir los resultados del proceso como son los que contempla el código adjetivo, el impedimento de salida, el arresto domiciliario, pues el simple hecho de transgredirse su derecho de locomoción no le producen al acusado una transgresión psicofisiológica, el autor recomienda con el objetivo de emplear de forma eficiente las medidas de coerción particular, sería primero hacer un análisis de los criterios constitucionales, tratados supranacionales, siempre respetando los derechos de la persona especialmente al de la presunción de inocencia.

Dicho poder, que desprende de los magistrados ejerce diversas competencias en la comunidad republicana, controla la legalidad, soluciona los

variados problemas sociales, cumple con los derechos humanos en todo su esplendor encontrados en la Carta Magna, y en las demás fuentes legales (códigos) creando un escenario de imparcialidad, inversión y resolución.

Mora (2017) indicó como objetivo: diagnosticar la Justicia constitucional y arbitrariedad de los jueces. tuvo una estructura metodológica, de enfoque cualitativo, concluyó que una explicación de esta anomalía se basa en que los magistrados del sistema judicial presentan una serie de dificultades en el ejercicio de su función jurisdiccional, ya que no se fijan en el sentido o alcance de los textos supremos, los precedentes constitucionales o códigos en que se ejercitan que emanen del ordenamiento jurídico, debido que a veces se cometen un abuso en el momento de elegir su decisión, ya que aplican método de interpretación cuyos resultados provocan vulneración de derechos. El autor recomienda que, El Estado a través de su representante, debería de regular ciertas normas que ayuden a controlar la función jurisdiccional y, los magistrados puedan cumplir la norma constitucional en los procesos judiciales en beneficio de la sociedad.

Villavicencio (2017) realizó un estudio con el objetivo de establecer la manera en que, la aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad incide en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva de tipo básica; concluyó que, en relación a las estrategias de investigación empeladas, toda vez que las personas encuestadas han emitido una opinión respaldando el empleo de medidas de coerción personal con un rango mínimo de ímpetu en su naturaleza de excepcional contraviniendo a la prisión preventiva, que es una medida que transgrede diversos derechos de marco constitucional. El autor recomienda: Efectuar diversos acontecimientos de origen académico (conversatorio, conferencias, seminarios, etc.) cuyo campo de acción sean las personas que laboran con la justicia con la finalidad del empleo de las medidas de coerción alternativas a la prisión preventiva.

Sarrabayrouse (2016) indicó como propósito: señalar si la independencia judicial y acceso a la justicia y los avatares del proceso de Democratización de la

Justicia en Argentina, quien precisó que, la independencia judicial, es aquel poder que debe de controlarse con relación a los gobiernos de turno que forma, una anomalía, limitándolo de una manera sus actuaciones. concluyó que, no se debe de olvidar los escenarios que manchan a la justicia, corriendo el riesgo que el poder judicial ostente críticas de corrupta, ineficiente y burocrática, por la cual mirando las condiciones de las partes procesales emplean la dureza de las penas, abusando de su poder que le brinda el Estado y sin adecuarse a lo establecido por los parámetros constitucionales y a lo prescrito en los códigos que usualmente lo emplea, y se pueda ejercer con el positivismo judicial en cumplimiento de los derechos humanos.

Arnijo (2015) realizó una investigación que tuvo como objetivo: determinar la independencia del juez constitucional, su destitución y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, concluyo que, en el panorama actual, la doctrina en su máxima expresión admite lo que descansa en la Carta magna debido a que por su naturaleza genera efectos jurídicos, por la cual deben de cumplir a cabalidad con lo estipulado, por eso nadie puede colocarse sobre ella, también emplea para los magistrados. Por este motivo la constitución como norma suprema debe de ser respetada y por la cual a los ciudadanos deberían enseñárseles desde las escuelas, APRA que restrinjan todo tipo de transgresiones de sus derechos, en esto, también se encuentra vinculado las actuaciones de los jueces que a veces incumplen con el imperio de la constitución al emitir resoluciones que favorezcan a ciertos sujetos

Granda (2015) desarrolló un estudio que tuvo como objetivo: analizar la autonomía judicial en el constitucionalismo español, de enfoque cualitativo, concluyó señalando que si observamos el excesivo predominio que maneja el sistema judicial, es una visualización astronómica que alcanza analizarla con todos sus indicadores, debido a que con los diversos diagnósticos empleados de nuestros párrafos constitucionales, solo se puede aducir que el administrador de justicia, decide en merito a sus posturas filosófica, en vez de interpretar y aplicar lo que se precisa en la Carta magna y los diversos acuerdos supranacionales en la cual estamos involucrados. El autor recomienda: poner ciertos parámetros legales para un correcto

ejercicio de la función jurisdiccional a través de cuerpos legales que limiten una idónea aplicación de las normas constitucionales.

Guevara (2020) acotó que según la casación de Moquegua 626-2013, intuye como pieza principal en la jurisprudencia de la prisión preventiva, a los presupuestos jurisprudenciales procesales, considerando a la motivación personalizada de cada uno de los elementos de la prisión preventiva, contemplado en el 268 del NCPP, así mismo a los presupuestos procesales jurisprudenciales como es la proporcionalidad y la duración de la medida coercitiva de prisión preventiva. Para que de esta razón el juez de garantías pueda tener amplio conocimiento respecto a los hechos sobre los mecanismos probatorios que fundamenta cada presupuesto. (p. 62)

Es una medida coercitiva que priva el derecho a la libertad ambulatoria del sujeto, limitando al presunto causante del hecho ilícito auto fijarse por su inherente potestad la restricción del lugar físico en que se pueda circular, de manera que se halle reducido a habitar dentro del sitio en que se practica la facultad jurisdiccional el tribunal competente, que emite la resolución de la detención domiciliaria. Esta figura procesal tiene por finalidad eludir el riesgo de aturdimiento en las investigaciones o en aquellas acciones que se encuentren en las búsquedas de elementos de convicción a fin de alcanzar la pertinencia de la administración de justicia. (Peña Cabrera, 2020, p. 64)

Motivo por el cual, las medidas coercitivas, tiene por propósito restringir provisionalmente la libertad de locomoción del presunto acusado, presionar el ius ambulaudi del imputado a un lugar con una seguridad permanente para impedir su posible evasión de las investigaciones o quizás un sensato peligro de obstaculización en relación a la búsqueda de la verdad referente a los sucesos. (Cáceres, 2019, p. 37)

Rojas, Dávila, Guevara, y Otros (2019) indicaron que la prisión preventiva se basa en la restricción completa de la libertad, prevista en una sentencia motivada y firme, por el órgano jurisdiccional correspondiente en contra del presunto acusado, sustentada en el riesgo determinado que se fue para eludir la efectucción de la

audiencia de juicio oral o el cumplimiento de una provisional sentencia de carácter condenatoria, o de repente que en el riesgo que pueda perturbar la diligencias en el esclarecimiento de los sucesos. Esta medida puede traer consigo no solamente una transgresión a la libertad del imputado sino la afectación emocional de sus parientes (p. 100)

Arbulú (2017) precisó que en relación al artículo 202° del nuevo Código Adjetivo, el congresista de manera decisiva ha establecido que se podrá limitar del derecho de primera generación de índole constitucional siempre y cuando esta, media a imponer suele ser urgente y necesaria para alcanzar los objetivos de aclaración de los sucesos perpetrados. Dichas limitaciones tendrán un espacio en el proceso penal siempre y cuando el sistema legal lo consienta y se efectuó con todas las garantías indispensables. (p. 216)

Es innegable que para que los magistrados puedan resolver los diversos conflictos sociales, referente a diversas materias haciendo empleo de su independencia como función jurisdiccional, sin duda alguna, en la mayoría de casos, los magistrados tratan de resolver a la naturaleza de su interpretación y no a lo que en el texto constitucional precisa. (Losing, 2017 p. 94)

Sánchez (2017) indicó que en este fallo restrictivo tiene por objetivo certificar la comparecencia del presunto acusado en las investigaciones y todo el proceso, por lo que el juzgado competente solo puede emitir esta medida a requerimiento del representante del Ministerio Público, claro, siempre que concurren con los factores de prueba reveladores que logren prudentemente inducir que el acusado evadirá el proceso, cuando el escenario del proceso se le vea adverso (p. 129)

Uno de los más grande errores concebidos por la constitución es le emanación de poderes a los jueces, para resolver los diversos conflictos sociales, en cumplimiento con las garantías procesales, las cuales que también descansan en el texto constitucional. (Alegre, 2016, p. 80)

No basta la simple presencia de peligro procesal, sino que deben de

concretarse con objetividad, en la cual el presunto delincuente pueda eludir la justicia para ellos es necesario una mayor probabilidad del riesgo de evasión para produzca una medida de esta naturaleza. En este sentido para llevarse a cabo esta medida es indispensable cumplir con las directrices constitucionales como es el principio de proporcionalidad y de motivación de los fallos judiciales. (Colombo, 2016, p. 35)

En relación a los presupuestos materiales se encuentra contemplados en el artículo 268 del Código adjetivo 2004, en primer lugar (I). Que existan graves y fundados elementos de convicción (*Fumus criminis diricit*), (II). Prognosis de pena, que sea superior a los 4 años de cualquier delito que se encuentre inmerso, (III) Peligro de fuga (*Periculum in mora*) que se encuentra incorporada por el peligro de fuga y obstaculización del proceso. (Del Rio, 2016, p. 92)

Esto personifica para que la obligación personal de esta modalidad, de comparecencia con restricciones, surta efecto es sumamente necesario valorar la concurrencia del riesgo de fuga, siendo un factor componente del peligro procesal, de tal modo que se encuentra estipulado en el artículo 295 del Código Adjetivo. Así como busca la permanencia del imputado en las diligencias, también esos efectos pueden recaer sobre los testigos que colaboren con el esclarecimiento de los hechos (Llobert, 2016, p. 46).

Cahuana (2015) indicó que la independencia judicial no tiene un concepto univoco, y deriva del estado constitucional de derecho, donde la búsqueda de justicia está en la separación de poderes y la búsqueda de justicia se sitúa en el seno de la sociedad, tiene como objetivo fundamental tener un orden civilizado y los jueces están presentes como parte fundamental de todo sistema jurídico, pero la independencia de estos para resolver controversias es la parte nucleica para que una nación crezca respetuosos de los derechos (p.2)

En las naciones por lo general existen necesidad de asistir a los órganos jurisdiccionales, es por eso que es de suma importancia la independencia judicial porque los jueces en el ejercicio de sus funciones que le han sido asignadas, una de

las principales clases fueron que hicieran caso omiso a todo tipo de injerencia de cualquier otro tipo de detentador constituyente, esta idea es la piedra final del edificio democrático. (Cahuana, 2015, p.19)

Esta figura adjetiva jurídicamente hablando, es una de las particularidades de la comparecencia con restricciones, comprendida, como dicho orden interpuesto por el tribunal competente, que transgrede derechos de las libertades ambulatorias, sin alcanzar a que su efectivización llegara a transgredirla totalmente. Vale recalcar que en esta situación el presunto acusado goza de su derecho limitado a la libertad ambulatoria solamente en la región en la que reside. (Contreras, 2015, p. 104)

Moreno y Cortez (2015) recogieron que es una decisión de carácter coercitivo, particular, temporal y excepcional, que emite el magistrado del JIP en contra del presunto acusado en mérito del cual limita su libertad individual locomotora para resguardar los objetivos del proceso penal, siendo supeditado a lo establecido por el sistema legal. Asimismo, establece que las medidas coercitivas son: la detención domiciliaria, impedimento de salida del país y la prisión preventiva. (p. 219)

Es normal, que un sujeto cualquiera, ante la señalización respecto a la posible comisión de un hecho ilícito regularmente grave, por sentido de mantener su libertad, efectúe comportamiento o acciones posibles a que pueda sustraer elementos que sirvan para esclarecer los hechos o eludir del procedimiento de la justicia. En otras circunstancias, ante la incriminación de un hecho ilegal es viable que pueda alterar la actividad probatoria, con el objetivo de evitar ser catalogado como responsable y que emane una pena. También pueda provocar la existencia de otros presupuestos como es el de buscar resguardar la integridad todos sus bienes, con el único propósito de eludir o frustrar cualquier cancelación de la reparación civil, o su embargo (Villegas 2015, p. 73).

Morales (2015) indicó que todos los magistrados ordinarios, deben de actuar en concordancia con todos los principios, garantías y derechos constitucionales, ya que son garante de la ejecución de la carta magna y con ello, la exigencia radica en

una aplicación de una verdadera cultura constitucionalista. Lo que es necesario el respeto y la protección de los parámetros constitucionales en las actuaciones procesales, aislándose de su propia interpretación. (p. 120)

Araya y Quiroz, (2014) mencionaron que, en este sentido para impedir estos comportamientos, el sistema judicial ha presentado en manera concreta la obligación de las medidas restrictivas de carácter particular al supuesto imputado conservando aun la calidad de inocente, sentido contrario, el proceso penal demasiado poco conseguiría efectuar en interés de su propósito cual es limitar los problemas sociales de rigor penal en la posibilidad de alcanzar la paz social. (p. 215)

Chávez (2014) indicó que las medidas restrictivas de origen personal, son consideradas como aquellos actos procesales con efectos coercitivos directos, aunque incurra sobre los derechos de naturaleza constitucional, de carácter real o personal, se sitúan con el propósito de eludir establecidas acciones perjudiciales que el presunto acusado pueda efectuar durante el trayecto del proceso instalado, logrando inclusive hasta frustrarlo. Si el presunto acusado, puede ser que se fugue o sencillamente no cumple con las diligencias programadas y genere el término del proceso, lo habitual es que se mantenga en reserva la decisión hasta que sea encontrado. Tal como lo establece la Carta Magna en su artículo 139° inciso 12, donde ningún sujeto puede ser condenado o juzgado en su ausencia. (p. 152)

La reclusión provisional es una medida que tiene a la eventualidad como materia principal, limitando provisionalmente la libertad locomotora ordenada por un magistrado de garantías, en cumplimiento con los plazos procesales, con el propósito de obtener la permanencia del presunto acusado en todas las diligencias programadas en el proceso, cumpliendo con los presupuestos materiales y procesales. (Chávez, 2014, p. 93)

Respecto a los presupuestos materiales del arresto de carácter domiciliario, se encuentra en resguarda con el cumplimiento de esta medida impidiendo todo tipo de peligro de fuga o que pueda alterar la actividad probatoria, en concordancia a lo

estipulado en el artículo 290°, inciso 2, del código adjetivo 2004. Entonces vale recalcar que esta medida tiene finalidades importantes que son el riesgo de fuga o la obstaculización del proceso, preservando la permanencia del proceso, la consecuencia que el presunto acusado siga en la detención domiciliaria no debe de impedir las conductas de los múltiples sujetos que involucran el proceso en la busca e integración de mecanismos de pruebas, asimismo no puede perturbar las labores de las instituciones como la policía o fiscalía. (Peña Cabrera, 2014, p. 205)

Oré (2004) indicó que según los fundamentos del Tribunal Constitucional según el Expediente N° 6201-2007-PHC/TC, reconoce al arresto domiciliario, como una medida coercitiva que no se puede igualar a una detención provisional o al acatamiento de una sanción que privé del derecho a la libertad en un centro reclusorio. Encontrándose supeditada a juicios de subsidiariedad, temporalidad, criterio y proporcionalidad, con el objetivo de impedir todo tipo de arbitrariedad del fallo. La resolución que contenga esta decisión emitido por el JIP, debe contener una serie de principios como es el de proporcionalidad, motivación. (p.

III. METODOLOGÍA

En el siguiente capítulo, se presentará la investigación desde el enfoque cualitativo, se describirá el tipo, como el diseño, presentaremos la matriz apriorica, y desglosaremos las categorías como las subcategorías, desarrollamos desde una perspectiva inductiva y desde la fenomenología, explicaremos el instrumento que se aplicó como las técnicas, y desarrollamos, algunos conceptos concernientes a la investigación.

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo e investigación es básico según Carrasco (2013), señaló que es la investigación tipo básica no tiene propósitos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar conocimientos, existentes, es decir se presenta en forma teórica y sirve de cimientos para otras investigaciones, la investigación de tipo básica, nunca es aplicada (p.43)

Diseño de investigación es de Teoría fundamentada para Creswell (2013), señaló que la teoría fundamentada es un diseño y un producto, se utiliza cuando las teorías disponibles no explican el fenómeno planteado del problema, o bien cuando, no cubren a los participantes, contexto o muestra de interés, la teoría fundamentada provee de un sentido de comprensión solido porque “embona”, en la situación bajo estudio, se trabaja de manera práctica, es sensible a las expresiones delos individuos del contexto considerado. (p.123)

Hernández y Morales (2018) El proceso consiste en descubrir categorías (patrones) que se encuentran en un conjunto de datos cualitativos y vincularlas para responder a las preguntas de investigación y, de ser posible desarrollar una teoría, resolver un problema o mejorar algún proceso, producto o situación, optimizar alguna estrategia o practica individual.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística Tabla 1

Matriz de Categorización Apriorística

Nº	Categoría	Sub Categoría	Criterio 1	Criterio 2
1	Prohibición de aplicación de medidas coercitivas	Imposición de medidas coercitivas (Chávez 2014) (p.152) Prisión preventiva (Ilobet, 2015, p. 127) Detención preliminar (moreno y Cortez (2015) (p.219)	En la Constitución (p. 152) Peligro procesal (Pérez, 2014, p. 10) Restringir temporalmente la libertad (Cáceres, 2019, p. 37)	En El Código Arbulú (2017) (p. 216) Peligro de obstaculización (Villegas 2015, p. 73). Peligro de obstaculización (Villegas 2015, p. 73). A pedido del ministerio publico Sánchez (2017) (p. 129) Discrecionalidad Morales (2018) p.29
2	Independencia del juez (Villaran,2016)	Prohibición de injerencia de otros poderes (Cahuana, 2015, p.19)	Cultura constitucionalista Morales (2015) (p. 120)	

3	Imparcialidad del Juez (2016) (p.89)	Resoluciones Arnijo (2015)	De jueces de primera instancia Granda (2016) (p.16)	De jueces de segunda instancia Guevara (2020) (p.65)
		Sentencias Rojas (201 (p.100)	Sentencias condenatorias Rojas (2019) (p.102)	Sentencias absolutorias Alegre (2016) (p.89)

3.3. Escenario de estudio

Para Hernández et al. (2014), El escenario se representa por ser abordable, es decir que es oportuno a través de negociaciones se pueda acceder y así conseguir información mediante fuentes que reúnan las categorías que la investigación exija. (p. 456).

La metodología de escenario se diseñó para utilizar los conceptos de análisis, en el método de escenario, se asigna únicamente a aquellos estudios que se realizan teniendo en cuenta los siguientes tres aspectos: Analizar el fenómeno en estudio, analizar la influencia de los grupos sociales los que son gestores de este fenómeno y presentar los resultados finales, (Katayama, 2014, p.54)

El escenario de estudio por el momento será realizado desde nuestras viviendas, y realizaremos las entrevistas mediante correos electrónicos.

3.4. Participantes

Para una investigación óptima fue de vital importancia contar con los denominados participantes pues son estos los que nos brindaran información necesaria para consolidar los datos pertinentes a la presente investigación, estos participantes fueron los expertos en la materia, quienes en base a sus conocimientos pudieron dilucidar los puntos controvertidos, cabe resaltar que los mismos no son perennes en el tiempo por lo que se trabajó con una parte de esta población. (Palomino, 2019, p.585)

En esta investigación se tomará en cuenta los participantes principalmente abogados penalistas, jueces y abogados especialistas, y que tengan experiencia en casos sobre

procesos a los policías.

Tabla 2
Características de los participantes

Edad	Profesión	Centro laboral	Años experiencia	de Función	Cantidad
+ 30 años	Abogado	Estudio Jurídico	5 años	Abogado litigante	2
+ 30 años	Fiscal	Ministerio Público	8 años	Fiscal	2
+ 30 años	Juez	Juzgado	7 años	Juez	2
+ 30 años	PNP	Comisaria	7 años	Policía	1

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas (Entrevista, y el método no probabilístico)

Katayama (2014), señaló que las técnicas para recolección de datos de investigaciones cualitativas, son las entrevistas, es una interacción dialógica, personal y directa entre el investigador y el sujeto estudiado. Se busca que el sujeto exprese de manera detallada sus motivaciones, creencias y sentimientos sobre un tema. (p.86)

No probabilístico (por conveniencia)

Como su nombre lo indica, se da cuando el investigador selecciona a cada uno de los sujetos o unidades de la muestra de manera arbitraria, entre las unidades que tiene a mano. Recibe también la denominación de “muestreo abierto”. (Katayama, 2014, 76)

Instrumentos (guía de entrevista a profundidad)

Los instrumentos que se utilizarán en el proyecto de investigación son la guía de entrevista.

Hernández et al. (2014), los instrumentos para la investigación cualitativa son los cuestionarios abiertos (guía de entrevista), los cuestionarios son un conjunto de preguntas impresas en una hoja dirigidas a nuestra muestra para cumplir los objetivos trazados.

3.6. Procedimiento

El procedimiento a desarrollar en este presente trabajo de investigación será la categorización, puesto que el investigador le designara la connotación a los resultados de su investigación, dicho procedimiento comenzará con la realización y distinción en el momento que se recoja y organice la información.

Hernández et al (2014), señaló que la recolección de datos que suceden paralelamente con el análisis, ya que cada investigación es particular, el análisis de datos cualitativos no es de forma estructurada ya que, por lo general, el investigador lo descubre en el camino, los datos deben de ser variados, pero para nuestra investigación utilizaremos expresiones verbales mediante las entrevistas (p.418).

3.7. Rigor científico

En la investigación cualitativa, el análisis de datos o de información no cuenta con procedimientos estandarizados para cumplir con las diversas tareas que dicho proceso implica. Sin embargo, los expertos recomiendan contrastar la información con los marcos conceptuales para interpretar la información como explicación o como búsqueda de significados. Dado que la presente investigación siguió la corriente cualitativa, el rigor de validez se cimentó en la credibilidad pues consolido gran parte de la información en base a la experiencia de los participantes, en cuanto a la transferibilidad esta busco como fin que los resultados se puedan aplicar en los contextos sociales deseados y por último en la conformabilidad, se pretendió demostrar mediante la triangulación proveer información nueva sobre la presente investigación y así contribuir en el campo del Derecho. (Hernández y Mendoza, 2018, p. 501)

3.8. Método de análisis de información

Triangulación

Leal (2005), señaló que la triangulación, se refiere al método o técnica que tiene que ver con la recolección de datos, y la contratación de tres tipos de recaudación de dato, la triangulación de datos es la que se utiliza para las investigaciones cualitativas primarias.

Es conveniente tener varias fuentes de información y métodos para recolectar los datos. En la indagación cualitativa poseemos una mayor riqueza, amplitud y profundidad de datos si provienen de diferentes actores del proceso, de distintas fuentes y de una mayor variedad de formas de recolección, la triangulación es la manera de cruzar información de datos recolectados durante la investigación (Hernández et al. 2014, p.417).

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación, sustentada en Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos, se desarrollará bajo el consentimiento y confidencialidad que éste amerite. Así mismo, bajo el severo cumplimiento de los principios de honestidad, responsabilidad, prudencia y veracidad; los resultados generados del mismo son para fines estrictamente académicos y en pro del conocimiento jurídico.

Por lo tanto, el contenido del presente proyecto es en estricto paralelo a las ideas vertidas por el investigador, el consentimiento de los entrevistados para citar sus posturas y todo aquel apoyo literal es en cumplimiento de la propiedad intelectual (Disciplina del derecho encargada de regular la protección de las creaciones de la mente humana) y los derechos de autor, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el derecho de autor.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1. ¿Cuál es su apreciación sobre la normativa donde se limita al juez imponer prisión preventiva a un policía cuando cause lesiones o muerte a una persona?

Respuestas

- RMF 1 Manifiesta que, pese a que no está de acuerdo con la prisión preventiva en general, para todos, el dar un especial tramite a lo dispuesto en la ley 31012 para personal militar y policial hace que estos puedan incurrir en abuso de su cargo y función, lo que se veen la realidad, claro, no todos; lógicamente la investigación seguirá su curso; empero este derecho debería ser para todos los ciudadanos y no solo con ellos.
- CMAD 2 Menciona que, una norma que colisiona con los principios jurídicos que deben aplicar todos los operadores del derecho, como lo es se está dejando de lado el principio de jurisdiccionalidad de las medias cautelares.
- AMSG 3 Señala que no Podemos hablar de limitación por cuanto el Juez va a emitir un pronunciamiento respecto a un requerimiento del Ministerio Publico, es este ente considero que debe de reunir no solo los elementos de prueba sino más aun los elementos de convicción con los cuales deba presentar su requerimiento, menciona que, no debemos de tratar de englobar situaciones particulares, cada caso es único, y como tal debe ser tratado. Alega que, Los operadores del derecho deben de saber interpretar una ley, todo ser humano, en la condición en que se encuentre dentro de un proceso ya sea parte activa o pasiva no solo merece un respeto a sus derechos sino más aun merece que se aplique la ley que corresponde para el caso que lleva. Si bien es cierto la ley en mención señala que el juez no podrá interponer prisión preventiva a un policía que cause lesiones o muerte a una persona, este hecho debe de tener un cuerpo motivado.
- EVF 5 Menciona que, la normativa no limita, lo que hace es prevalecer la presunción de inocencia, y respaldar la función de la autoridad.
- XMF 6 Señala que, no solo se afecta el principio de legalidad procesal, donde se establece los requisitos para dictar legítimamente la medida de prisión preventiva, también la independencia de los órganos jurisdiccionales.

COINCIDENCIA	R.M.F, C.M.A.D y X.M.F. concuerdan, que en esta ley se afectan principios constitucionales, esto debido a que mientras que el primero manifiesta que con esta ley el efectivo policial se encontrara en libertad el tiempo que dure la investigación ,algo que no ocurriría lo mismo con otro ciudadano si fuera la misma situación, C.M.A.D manifiesta que esta norma colisiona con los principios jurídicos que deben aplicar todos los operadores del derecho, por otro lado el juez penal señala la afectación del principio de legalidad procesal en el cual se establece los requisitos para dictar legítimamente la medida de prisión preventiva, además de ello la afectación al principio de independencia de los órganos jurisdiccionales.
DISCREPANCIA	A.M.S.G. y E.V.F. señalan que en la presente ley no existe una limitación al juez, pues mientras uno alega que para cada caso en concreto debe de existir una motivación de por medio para que el juez dicte la medida correspondiente, E.V.F. señala que no existe limitación alguna y que lo que hace esta ley más bien es respaldar la función de la autoridad policial.
INTERPRETACIÓN	Tanto R.M.F, C.M.A.D y X.M.F. dicen que la norma debería ser declarada inconstitucional puesto que , el primero menciona que el orden y cuidado ciudadano no debe de ser malinterpretado con el abuso de poder que pudiera cometer el efectivo policial debido a esta ley ; así mismo C.M.A.D dice que es inconstitucional debido a que no existe una igualdad ante la ley según lo estipulado en el artículo 2 inciso 2 de la constitución, además de que en artículo 103 de dicho cuerpo normativo se prohíbe expedir normas en razón de la distinción de las personas. además de ello X.M.F. señala que se afecta la independencia del juez consagrado en el artículo 139 de la carta magna.

2. ¿La prohibición de aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva es inconstitucional a su juicio, por qué?

Respuestas

- RMF 1 Señala que la constitución política para responder la interrogante se debe recurrir a la madre de las leyes que viene a ser la constitución política del estado señala que toda persona humana se le presume inocente mientras no se demuestre lo contrario. Es decir, si no se traspasa la barrera de inocencia no debería de privarse la libertad de nadie. Por ende, la prisión preventiva es inconstitucional, además de ello recalca que, el orden y cuidado ciudadano nada tiene que ver con el eventual abuso de cargo poder y función.
- CMAD 2 señala que si, porque manifiesta que la igualdad ante la ley y la prohibición de expedir normas en razón de la diferencia de las personas vulnera según lo establecido en la constitución, entonces se pregunta ¿por qué la Ley 31012 selecciona arbitrariamente a los efectivos policiales que causen lesiones o muerte de personas -y no a los demás ciudadanos para imponerles automáticamente la medida cautelar de comparecencia con restricciones?; más aún cuando el TC ya delimitó que el legislador no puede ser generador de diferencias sociales; entonces se cuestiona ¿Por qué la ley estima que un ciudadano civil común puede ser pasible de una medida cautelar de privación de la libertad y el segundo no cuando ambos se vean inmersos en la misma situación?.
- AMSG 3 Manifiesta que, para aplicar o imponer una prisión preventiva se necesita cumplir ciertos requisitos, los cuales deben de ir debidamente acompañados con los elementos de convicción de cargo o descargo, no imponer una medida de prisión preventiva debe estar ajustada al cumplimiento de los presupuestos específicos, por cuanto si no existe arraigo, hay peligro de fuga u obstaculización, la resolución deberá ser de prisión preventiva. Considera que no se trata de cubrir a un sector de la PNP, quienes en cumplimiento de sus funciones lesionen, hieren o den muerte, sino lo que manifiesta es brindar a los operadores del derecho una necesidad apremiante de no solicitar por solicitar una medida cautelar y más aún la de la libertad, sino de tratar acaso como corresponde con mayor responsabilidad e imparcialidad.
- EVF 5 Considera que no, porque menciona que, sería igual que dar normas especiales que existen para los demás funcionarios públicos como los congresistas.

XMF 6	Manifiesta que es inconstitucional porque afecta la independencia de los jueces y la igualdad ante la ley.
COINCIDENCIA	R.M.F, C.M.A.D y X.M.F. manifiestan que la prohibición de aplicación de dictar medida cautelar es inconstitucional principalmente por dos factores: uno es el que se vulnera el principio de igualdad ante la ley y el otro porque afecta la independencia del juez, dos principios de los cuales se encuentran consagrados en nuestra carta magna.
DISCREPANCIA	A.N.M.S y E.V.F. discrepan ya que mientras el primero señala que con esta ley se busca de que la fiscalía no dicte medida de prisión de preventiva por dictar, sino que se evalué el caso y si no cumpliera con los presupuestos para requerir la misma, simplemente no se tendría porque requerir, por otro lado E.V.F. menciona que no sería inconstitucional pues se tendría que dar lo mismo en el caso de las leyes a favor de los congresistas.
INTERPRETACIÓN	Tanto R.M.F, C.M.A.D y X.M.F. dicen que la norma debería ser declarada inconstitucional puesto que , el primero menciona que el orden y cuidado ciudadano no debe de ser malinterpretado con el abuso de poder que pudiera cometer el efectivo policial debido a esta ley ; así mismo C.M.A.D dice que es inconstitucional debido a que no existe una igualdad ante la ley según lo estipulado en el artículo 2 inciso 2 de la constitución, además de que en artículo 103 de dicho cuerpo normativo se prohíbe expedir normas en razón de la distinción de las personas. además de ello X.M.F. señala que se afecta la independencia del juez consagrado en el artículo 139 de la carta magna.

3.¿Ud. cree, que la norma de prohibición de imposición de prisión preventiva, también minimiza la labor del Ministerio Público?

Respuestas

RMF 1	Menciona que, el ministerio público como institución autónoma no solo investiga a personal policial y militar, sin embargo, desde el punto de vista de igualdad y uniformidad de investigación considera que si lo minimiza y deja este de tener autonomía funcional.
CMAD 2	Considera que si está limitando la labor constitucional del Ministerio Público como titular del ejercicio de la acción penal y defensor de la legalidad.
AMSG 3	Considera que no, ya que el Ministerio Publico como defensor de la legalidad, debe de motivar cada requerimiento, no viendo la embestidura sino el caso desarrollado, ya que no se debe pensar que el Ministerio Publico, en respaldo a esta ley, deje impunes hechos mal encubiertos en decisiones que no fueron desarrolladas con el respeto a los derechos que todo ser humano se merece, sea cual sea su condición.
EVF 5	Considera que no, porque manifiesta que de todos modos va a investigar y acusar.
XMF 6	Señala que aparte de recortar su función natural de persecutor del delito, igualmente afecta la autonomía del Ministerio público.
COINCIDENCIA	R.M.F, C.M.A.D y X.M.F. manifiestan que la presente ley si minimiza la función constitucional del Ministerio Público, motivo por el cual este deja de tener autonomía funcional consagrado en el artículo 158 de la constitución política del Perú.

DISCREPANCIA

A.M.S.G. y E.V.F. señalan que no se va haber perjudicado la labor del Ministerio Publico ya

que, de igual manera este va a investigar y acusar, además mencionan que no se puede pensar que el Ministerio Publico, en respaldo

a la ley 31012, deje impune ciertos hechos mal encubiertos.

INTERPRETACIÓN

La mayoría de los entrevistados manifiesta que

con la presente ley se recorta la función del Ministerio Publico estipulado en el artículo 158 de la Constitución Política del Perú, mientras que dos de ellos señalan que no se

minimiza la función de este debido a que el Ministerio Publico de igual manera seguirá realizando su labor como titular del ejercicio de la acción penal.

4. ¿La norma de prohibición de imposición de medidas cautelares de detención preliminar judicial y prisión preventiva, vulnera la independencia del juez?

Respuestas

RMF 1

considera que el juez de ninguna manera, por cuanto el titular de la acción penal es el ministerio público y no el poder judicial. Si no existe el requerimiento de prisión preventiva formulada por el fiscal, el juez no tiene por qué llevar en adelante una audiencia ni mucho menos ni redactar una resolución de prisión preventiva.

CMAD 2

menciona que, si se existe una vulneración, y no sólo eso, sino que lo está limitando en sus funciones establecidas por ley.

AMSG 3	<p>Considera, que los Jueces no solo son independientes en la labor que trabajan, sino que con este nuevo sistema que a la fecha se está llevando en el Distrito Fiscal de Lima Norte, cada caso está libre de vicios directos, el Juez toma conocimiento directo, de manera oral en juicio y es ahí que decide, al escuchar a las partes y es por ello que el requerimiento debe ser debidamente fundamentado. No se puede pensar que ante la actuación negativa de un efectivo policial se pueda valer solo de esta LEY para poder dejarlo libre e impune de enfrentar un caso.</p>
EVF 5	<p>considera que No, así mismo indica que el juez igual va hacer su función, solo que el procedimiento por ser funcionario público será distinto.</p>
XMF 6	<p>considera que Definitivamente al imponer a los jueces una interpretación de las normas siempre en favor de la policía, lo que devela una nítida violación de la división de poderes, tomando en inconstitucional.</p>
COIINCIDENCIA	<p>C.M.A.D. coincide su respuesta con X.M.F, por el simple hecho de que ambos hacen mención con respecto al tema, indicando que sí, se está vulnerando la independencia del juez mediante la limitación de sus funciones impuestas por ley, así mismo X.M.F. hace mención que mediante esta vulneración de derechos se encuentra una nítida violación de la división de poderes, tomando en inconstitucional.</p>
DISCREPANCIA	<p>Con respecto a la discrepancia hacemos mención que E.V.F. indica que no existe una vulneración a la independencia del juez, toda vez que el juez va realizar su función, de acuerdo al procedimiento que se realice, sin embargo A.M.S.G. indica que los jueces no solo son independientes en la labor que realizan sino que con este nuevo sistema que a la fecha se está llevando, cada caso está libre de vicios directos, el Juez toma conocimiento directo, de manera oral en juicio y es ahí que decide, al escuchar a las partes, siempre y cuando exista un requerimiento debidamente fundamentado. Por consecuente, R.M.F. indica que el titular de la acción penal es el ministerio público y no el poder judicial. Si no existe el requerimiento de prisión preventiva formulada por el fiscal, el juez no tiene por qué llevar en adelante una audiencia ni mucho menos redactar una resolución de prisión preventiva.</p>

INTERPRETACIÓN Se hace énfasis a lo que dijo E.V.F. si bien es cierto, el juez va realizar su función, de acuerdo al procedimiento que se realice en cuanto a los funcionarios públicos, sin embargo, existe una norma que está limitando tácitamente las funciones del juez, el cual afecta los principios constitucionales de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional e igualdad ante la ley. con respecto a lo que dijo R.M.F. que el que el titular de la función penal es el ministerio publico mas no el poder judicial, efectivamente concordamos con ello, porque si no hay un requerimiento fundamentado por parte de la fiscalía entonces no existe delito y por ende no se estaría emitiendo ninguna resolución por parte del juez

5. ¿Debería declararse inconstitucional la ley 31012, porque afecta la división de poderes?

Respuestas

RMF 1

considera que el ministerio público es considerado un poder del estado en sentido estricto. Sin embargo, la prisión preventiva para el suscrito es inconstitucional. La ley 31012 es discriminatoria.

CMAD 2

considera que si debería declararse inconstitucional la ley 31012, toda vez que, viene a ser una medida populista disfrazada de un falso apoyo a una institución, vulnerando el principio de igualdad y la prohibición de crear normas discriminatorias, justificando el alejamiento del principio de jurisdiccionalidad, que informan las medidas cautelares.

AMSG 3

considera que si debería declarase inconstitucional la ley 31012, desde el punto de afectación a la división de poderes.

EVF 5

indica que no se debería declarar inconstitucional a la ley 31012, puesto que, para ella, no afecta la división de poderes.

XMF 6	considera que la afectación a la independencia judicial trae como consecuencia natural la vulneración a la garantía democrática de división de poderes; toda vez que un poder legislativo- a quien no le corresponde ejercer función jurisdiccional no puede imponer a otro poder, en quien recae la tarea de administrar justicia, decidir de tal o cual manera, como prohibir a través de la norma en cuestión dictar mandato de detención preliminar judicial y prisión preventiva para los efectivos PNP.
COINCIDENCIA	De los cinco entrevistados cuatro coinciden en cuanto a su respuesta, indicando que la ley 31012 aparte de ser discriminatoria es inconstitucional, porque va en contra de derechos constitucionales, tales como independencia judicial e igualdad ante la ley, así mismo tanto C.M.A.D. y X.M.F. indican la existencia de la vulneración que se da a la garantía democrática de división de poderes, toda vez que, un poder legislativo a quien no le corresponde ejercer función jurisdiccional no puede imponer a otro poder, en quien recae la tarea de administrar justicia.
DISCREPANCIA	Con respecto a la discrepancia el único participante que no se encuentra de acuerdo que se declare inconstitucional la ley 31012, es el E.V.F, toda vez que el indica que la promulgación de esta ley no afecta la división de poderes.
INTERPRETACIÓN	Es importante tener en cuenta que la ley 31012, no solo afecta el principio de división de poderes, sino también realiza un acto discriminatorio, toda vez que indebidamente existe privilegios para un grupo muy reducidos de funcionarios. Por consecuente esta ley vulnera la división de poderes, la independencia judicial y la igualdad ante la ley.

6. ¿Las prohibiciones de aplicación de medidas de detención preliminar judicial y prisión preventiva, contravienen las normas de la Convención Interamericana De Derechos Humanos?

Respuestas

RMF 1	considera que, si se está realizando una afectación a las normas de derechos humanos, toda vez que, la regla general es demostrar la responsabilidad penal mas no demostrar la inocencia. Así mismo, recalca que privar la libertad sin sentencia condenatoria firme, consentida y ejecutoriada, es una afectación a los derecho humanos y procesales.
CMAD 2	considera que si se está contraviniendo a las normas de la convención interamericana de los derechos humanos con la prohibición de aplicación de medidas coercitivas tales como; detención preliminar y prisión preventiva.
AMSG 3	considera lo siguiente, los derechos son para todos los seres humanos, que de ellos dependen, y por tal, no se puede sesgar y limitar a una parte escudándonosle en su embestidura, el derecho a la libertad es un derecho universal y por ello, se debe de tratar con una clara conciencia en todos los aspectos, la privación de la libertad es al igual que el derecho penal de ultima ratio, no es lo primero que se debe de pensar.
EVF 5	considera que No, sino al contrario, lo que hace es respetar, avalar el principio de autoridad.
XMF 6	considera que, si contravienen los derechos humanos, toda vez que, al afectar la independendencia judicial, así mismo recalca que” toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, IDEPENDIENTE E IMPARCIAL.
COIINCIDENCIA	R.M.F, C.M.A.D y X.M.F. concuerdan que la prohibición de esta ley, si contraviene las normas de la convención interamericana de derechos humanos, el cual se puede recalcar que R.M.F. indica que la regla general es que te demuestra la responsabilidad penal y no que tu demuestres tu inocencia, así mismo X hace mención que la convención interamericana de derechos humanos, establece que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.

DISCREPANCIA

Con respecto a la discrepancia, E.V.F, indica que no se está contraviniendo las normas de la convención interamericana de derechos humanos, sino todo lo contrario lo que hace es respetar, avalar el principio de autoridad. por otro lado, A. M.S.G. recalca el derecho a la libertad como un derecho universal, el cual viene a ser igual que el derecho penal de ultima ratio, y es por ello que hace mención que privarse de la libertad a alguien no es lo primero en lo que se debe de pensar.

INTERPRETACIÓN

Es importante hacer mención que la convención interamericana de derechos humanos, se en carga de proteger y promover los derechos de las personas, para ello hago un énfasis en cuanto a la participación del E.V.F, si bien es cierto avala el principio de autoridad, pero eso no significa que se van a realizar hechos delictivos sin tener consecuencias por el simple hecho de existir una norma de protección. Por otra parte, A.M.S.G. hace mención que la libertad es un derecho universal, el cual concordamos con ello, sin embargo, la regulación de una norma que contravine a la norma de la convención interamericana de los derechos humanos, ya se está generando irregularidades, toda vez que esta ley tendría que ser declarada inconstitucional, porque no solo afecta la división de poderes, sino también a derechos constitucionales, tales como; la independencia judicial e igualdad ante la ley.

7.¿Qué opina de la función del legislativo, en cuanto a la creación de normas que limitan la decisión del juez?

Respuestas

RMF 1

opina que el poder legislativo está constituido por personas que no son estudiantes de las leyes o conocedores de las leyes, en su mayoría son conocedores de su vida diaria pero no del derecho. Así mismo menciona que el Perú es uno de los países con más leyes pero que menos se cumplen. Es por ello que no podría decir que dejen de emitir leyes, pero si se debería pasar un riguroso filtro, que permita ver resultados a futuro.

CMAD 2

opina que son normas que no cuentan con el más mínimo sustento técnico legal-Constitucional.

AMSG 3 opina que se debe de tener mayor reparo y revisión de las leyes que se tratan, más aún si estamos en un estado de emergencia, es por ello que no puede ser motivo para limitar derechos o limitar independencias ganadas a base de un gran esfuerzo, toda vez que, el Poder Judicial es autónomo e independiente y como tal tienen ganado el control difuso, cada caso es único, si bien es cierto la ley es nacional, pero esta es aplicada para cada caso debidamente desarrollado y motivado.

EVF 5 opina que no limita la decisión del juez solo hace que se respete el principio de presunción de inocencia, el cual recalca que si no creemos en nuestras autoridades que estado tendríamos.

XMF 6 opina que la creación de estas normas inconstitucionales desnaturaliza la función del legislativo, al crear normas que rebasan la competencia natural de la función jurisdiccional de los jueces.

COIINCIDENCIA La mayoría concuerdan que en el poder legislativo no todos son conocedores del derecho y por ende al momento de crear ciertas leyes no toman en cuenta la constitución, ni pasan por un filtro riguroso, además de ello manifiestan que a través de estas leyes no se puede pretender limitar ciertos derechos o en este caso en específico limitar la independencia judicial al cual tienen derecho todos los jueces.

DISCREPANCIA E.V.F. manifiesta que no se limita nada en la presente ley.

INTERPRETACIÓN La mayoría de los entrevistados manifiestan que las personas que conforman el poder legislativo no son conocedores de las leyes ya que queda evidenciado que el Perú es uno de los países con más leyes pero que a la vez menos es el cumplimiento de estas , además de ello se hace mención que debería tener una detallada revisión de cada propuesta de ley que se pretenda crear, en la cual no se limiten derechos a otros poderes de los cuales cuentan con autonomía e independencia.

RESULTADOS CUALITATIVOS

Tabla 1

Resultados primera categoría

CATEGORÍA 1: PROHIBICIÓN DE APLICACIÓN DE MEDIDAS COERCITIVAS

la prohibición de aplicación de medidas coercitivas tales como; detención preliminar y prisión preventiva, afectan el principio de legalidad procesal, minimizando la labor constitucional del ministerio público como defensor de la legalidad, quien esta encargado de motivar cada requerimiento presentado, así mismo se está realizando una afectación a las normas de la convención interamericana de derechos humanos, toda vez que, la regla general es demostrar la responsabilidad penal mas no demostrar la inocencia. El cual, recalca que privar la libertad sin sentencia condenatoria firme, consentida y ejecutoriada, es una afectación a los derecho humanos y procesales desde la perspectiva, que toda persona es sujeto de derechos y deberes por lo que hace posible para toda persona humana cumplirlas y respetarlas.

Como segundo punto menciona que, ante un acto delictivo este sea iniciada por denuncia de parte de oficio o en flagrancia merece ser investigada, del cual resultara la determinación de su inocencia o culpabilidad; es decir que, de por medio debe existir una oportuna investigación. Así mismo se considera que, con la prohibición de aplicación de estas medidas coercitivas está generando una afectación a la independencia judicial, recalcando que” toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente,

Como tercer punto menciona que no solo se afecta el principio de legalidad procesal, donde se establece los requisitos para dictar legítimamente la medida de prisión preventiva, también la independencia de los órganos jurisdiccionales, se ven afectados ante esta regulación de esta norma, “ley 31012”, limitando su función jurisdiccional

Finalmente manifiesta que, pese a que no está de acuerdo con la prisión preventiva en general, para todos, el dar un especial trámite a lo dispuesto en la ley 31012 para personal policial hace que estos puedan incurrir en abuso de su cargo y función, lo que se ve en la realidad, claro, no todos; lógicamente la investigación seguirá su curso; empero este derecho debería ser para todos los ciudadanos y no solo con ellos.

Figura 1
Categoría prohibición de aplicación de medidas coercitivas

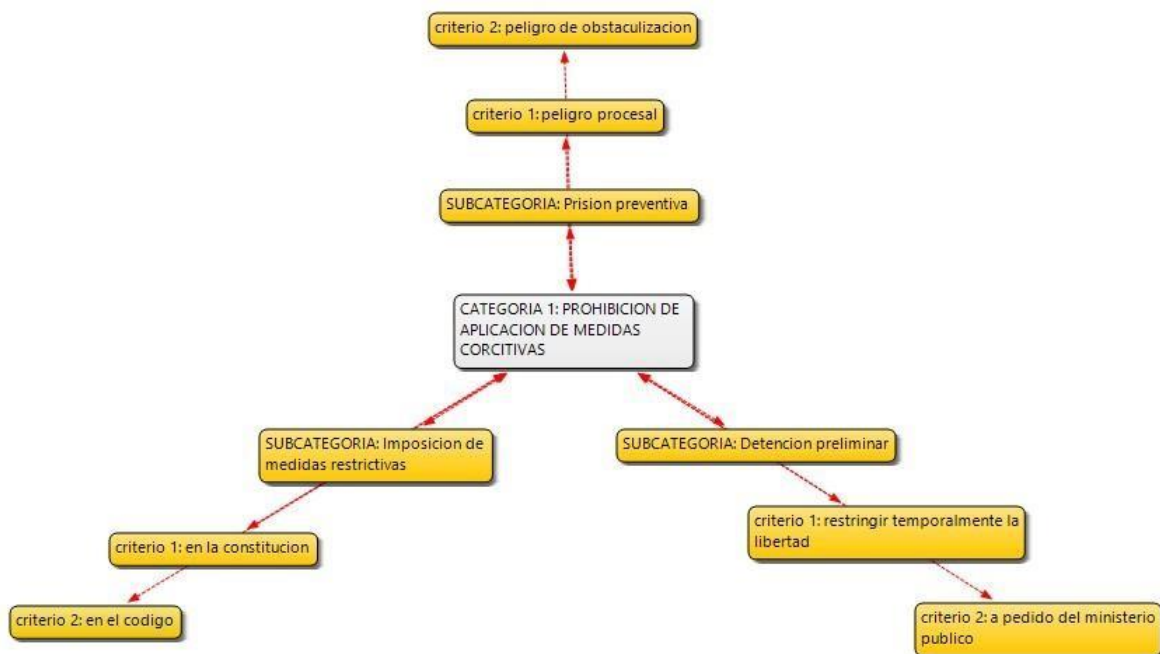


Tabla 2

Resultados segunda categoría

<i>CATEGORÍA 2: INDEPENDENCIA JUDICIAL</i>
--

Si es inconstitucional la prohibición de aplicación de medidas coercitivas, porque afecta la independencia de los jueces, vulnerando derechos y principios constitucionales, tales como derecho a la igualdad ante la ley, el principio de independencia judicial y el principio de división de poderes. Por ende, la prohibición de aplicación de prisión preventiva y detención preliminar judicial es inconstitucional, además de ello recalca que, el orden y cuidado ciudadano nada tiene que ver con el eventual abuso de cargo poder y función.

Por cuanto se debe recurrir a la madre de las leyes que viene a ser la constitución política del estado, que bien claro señala que toda persona humana se le presume inocente mientras no se demuestre lo contrario. Es decir, si no se traspasa la barrera de inocencia no debería de privarse la libertad de nadie. Por ende, la prisión preventiva es inconstitucional, además de ello recalca que, el orden y cuidado ciudadano nada tiene que ver con el eventual abuso de cargo poder y función.

Por otro lado se manifiesta que la igualdad ante la ley y la prohibición de expedir normas en razón de la diferencia de las personas vulnera según lo establecido en la constitución, entonces se pregunta ¿por qué la Ley 31012 selecciona arbitrariamente a los efectivos policiales que causen lesiones o muerte de personas - y no a los demás ciudadanos para imponerles automáticamente la medida cautelar de comparecencia con restricciones?; más aún cuando el TC ya delimitó que el legislador no puede ser generador de diferencias sociales; entonces se cuestiona ¿Por qué la ley estima que un ciudadano civil común puede ser pasible de una medida cautelar de privación de la libertad y el segundo no cuando ambos se vean inmersos en la misma situación?.

Finalmente considera que al imponer a los jueces una interpretación de las normas siempre en favor de la policía, lo que devela una nítida violación de la división de poderes, tomando en inconstitucional la ley 31012. Toda vez que, se está vulnerando y limitando funciones jurisdiccionales establecidas por ley.

Figura 2
Categoría independencia judicial



Tabla 3

Resultados tercera categoría

<i>CATEGORÍA 3: DIVISIÓN DE PODERES</i>

El ministerio público es considerado un poder del estado en sentido estricto. Sin embargo, la prisión preventiva para el suscrito es inconstitucional, recayendo en una ley 31012 discriminatoria, considera que si debería declararse inconstitucional la ley 31012, toda vez que, viene a ser una medida populista disfrazada de un falso apoyo a una institución, vulnerando el principio de igualdad y la prohibición de crear normas discriminatorias, justificando el alejamiento del principio de jurisdiccionalidad, que informan las medidas cautelares. Así mismo considera que la afectación a la independencia judicial trae como consecuencia natural la vulneración a la garantía democrática de división de poderes; toda vez que un poder legislativo a quien no le corresponde ejercer función jurisdiccional no puede imponer a otro poder, en quien recae la tarea de administrar justicia, decidir de tal o cual manera, como prohibir a través de la norma en cuestión dictar mandato de detención preliminar judicial y prisión preventiva para los efectivos PNP.

Por consiguiente, el poder legislativo está constituido por personas que no son estudiantes de las leyes o conocedores de las leyes, en su mayoría son conocedores de su vida diaria pero no del derecho. Así mismo menciona que el Perú es uno de los países con más leyes pero que menos se cumplen. Es por ello que no podría decir que dejen de emitir leyes, pero si se debería pasar un riguroso filtro, que permita ver resultados a futuro, es por ello, que se debe de tener mayor reparo y revisión de las leyes que se tratan, más aun si estamos en un estado de emergencia, es por ello que no puede ser motivo para limitar derechos o limitar independencias ganadas a base de un gran esfuerzo, toda vez que, el Poder Judicial es autónomo e independiente y como tal tienen ganado el control difuso, cada caso es único, si bien es cierto la ley es nacional, pero esta es aplicada para cada caso debidamente desarrollado y motivado.

Finalmente es importante tener en cuenta que la creación de estas normas inconstitucionales desnaturaliza la función del legislativo, al crear normas que rebasan la competencia natural de la función jurisdiccional de los jueces.

Figura 3
Categoría división de poderes

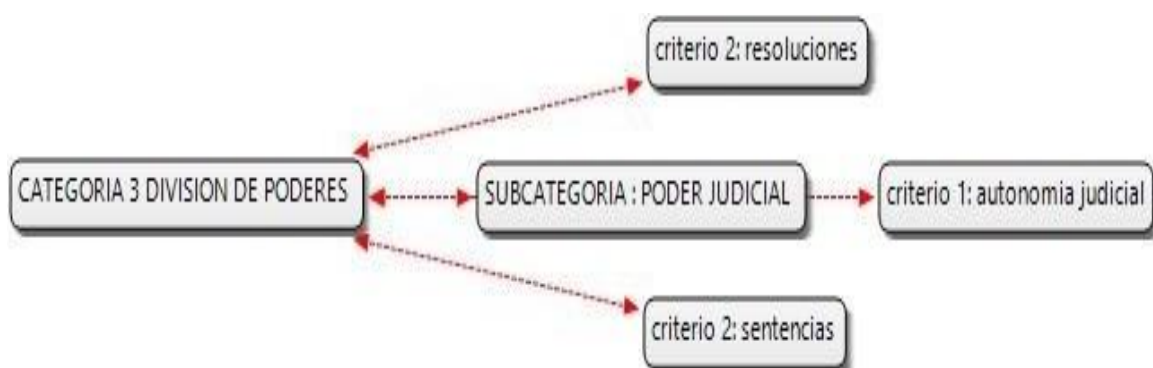
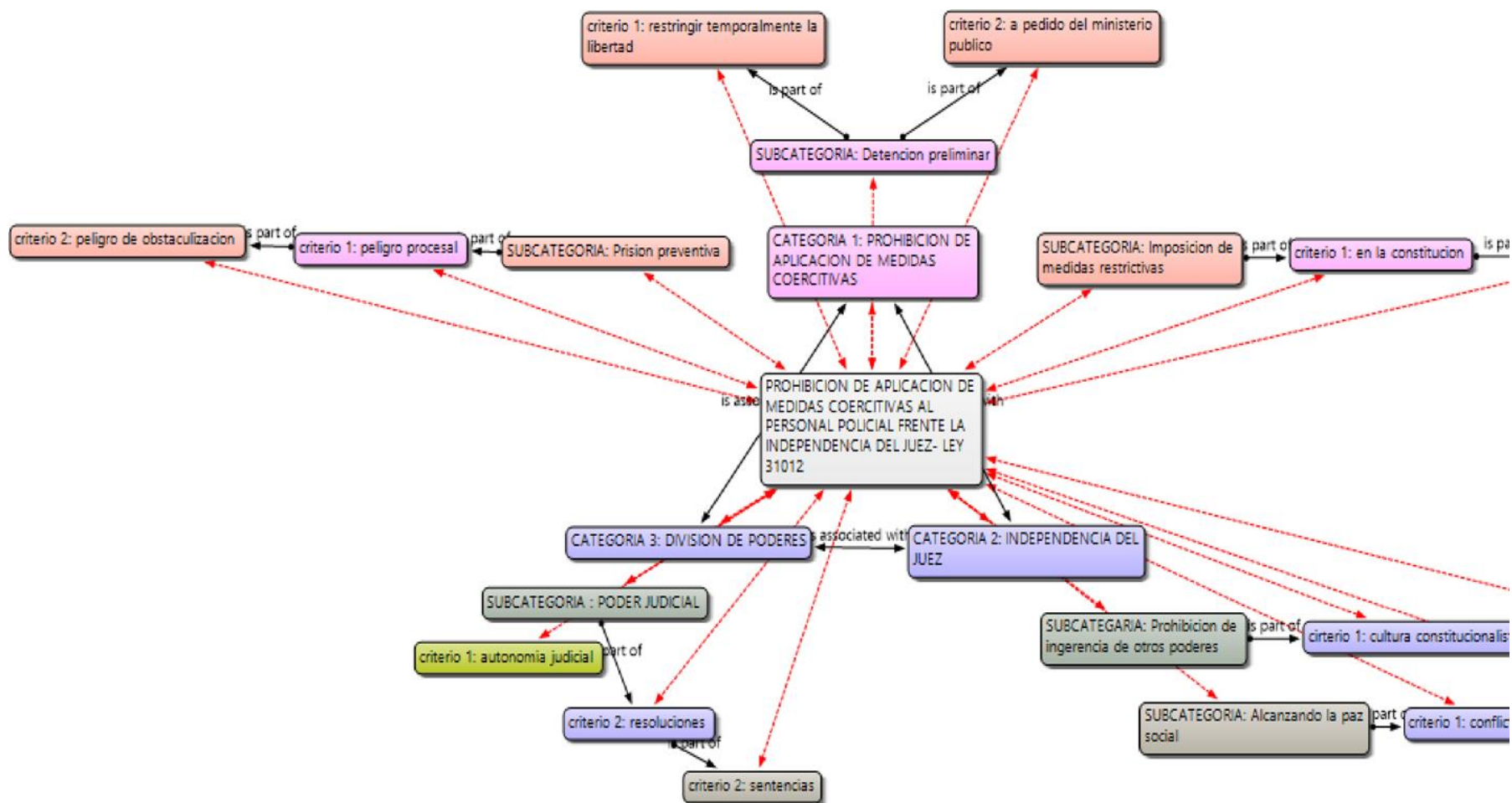


Figura 4

Red de categorías



DISCUSIÓN

Los entrevistados AMSG Y RMF manifiestan que cualquier ciudadano ya sea parte activa o pasiva del proceso merece respeto a sus derechos y merece la aplicación de la ley según corresponda cada caso que se lleve , pero lo que si se resalta es que se debe de aplicar de forma igualitaria hacia todos y que la decisión de los magistrados deba estar debidamente motivada, por lo que coincide con lo mencionado por (Villegas 2015), que ante la incriminación de un hecho ilegal es viable que el sujeto pueda optar por alterar la actividad probatoria, con el objetivo de evitar ser catalogado como responsable y que emane una pena sobre ello. También pueda provocar la existencia de otros presupuestos como es el de buscar resguardar la integridad todos sus bienes, con el único propósito de eludir o frustrar cualquier cancelación de la reparación civil, o su embargo.

Por otro lado, también coinciden con la postura de Francisco (2018) quien menciona que las medidas de coerción particular de menos lesividad, también logran cumplir los resultados del proceso como son los que contempla el código adjetivo, como son el impedimento de salida, el arresto domiciliario.

Los entrevistados CMAD y XMF manifiestan que las medidas de coercieron personal deben ser dictadas de forma igualitaria sin que medie distinción alguna entonces con la ley 31012 se estima que un ciudadano civil común puede ser pasible de una medida cautelar de privación de la libertad y el segundo no cuando ambos se vean inmersos en la misma situación, además de ello manifiestan que para aplicar o imponer una prisión preventiva se necesita cumplir ciertos requisitos, los cuales deben de ir debidamente acompañados con los elementos de convicción de cargo o descargo, por cuanto si no existe arraigo, hay peligro de fuga u obstaculización, la resolución deberá ser de prisión preventiva, por lo cual discrepa con Villavicencio (2017) quien respalda el empleo de medidas de coerción personal con un rango mínimo de ímpetu en su naturaleza de excepcional contraviniendo a la prisión preventiva, que es una medida que transgrede diversos derechos de marco constitucional.

Por otro lado, los entrevistados CMAD y XMF concuerdan con lo mencionado por (Cáceres, 2019) sobre las medidas coercitivas, que tiene por propósito restringir provisionalmente la libertad de locomoción del presunto acusado, presionar el ius ambulaudi del imputado a un lugar con una seguridad permanente para impedir su posible evasión de las investigaciones o quizás un sensato peligro de obstaculización en relación a la búsqueda de la verdad referente a los sucesos.

El entrevistado AMMSG, hace mención que el ministerio público como defensor de la legalidad, debe de motivar cada requerimiento, no viendo la embestidura sino el caso desarrollado, ya que no se debe pensar que el ministerio público, en respaldo a leyes, deje impunes hechos mal encubiertos en decisiones que no fueron desarrolladas con el respeto a los derechos que todo ser humano se merece, sea cual sea su condición. por lo que coincide con lo mencionado por (Colombo, 2016) quien hace mención que debe cumplirse ciertos requisitos para dictar una medida, ya que no basta la simple presencia de peligro procesal, sino que debe de concretarse con objetividad, en la cual el presunto delincuente pueda eludir la justicia, para ello es necesario una mayor probabilidad del riesgo de evasión para que se produzca una medida de esta naturaleza, como lo es la prisión preventiva.

El entrevistado AMMSG discrepa con lo mencionado por Granda (2015) quien concluye que los administradores de justicia, deciden en merito a sus posturas filosófica y según el cuerpo normativo en vez de interpretar y aplicar lo que se precisa en la Carta magna y los diversos acuerdos supranacionales en la cual estamos involucrados.

Los entrevistados CMAD y XMF consideran que definitivamente al imponer a los jueces una interpretación de las normas siempre en favor de la policía, va a develar la existencia de una nítida violación, tomándose esta en inconstitucional, y no sólo eso, sino que lo está limitando en sus funciones establecidas por ley. Es por ello que coinciden con la conclusión de Campoverde(2018) señalando que es indispensable fortificar las instituciones del estado, para que puedan desempeñarse en conformidad a las expectativas que aclaman la comunidad, para el cumplimiento de los textos de

carácter constitucional, por ello es de suma urgencia que el Poder Judicial cumpla con desarrollar un eficiente rol jurisdiccional y a través de su independencia buscar mecanismos que favorezcan a la sociedad siempre cumpliendo la ruta democrática y constitucionalista, sin hacer abuso de su poder en los procesos judiciales.

Lo que discrepa con lo manifestado por (Losing, 2017) que es innegable que para que los magistrados puedan resolver los diversos conflictos sociales, referente a diversas materias haciendo empleo de su independencia como función jurisdiccional, sin duda alguna, en la mayoría de casos, los magistrados tratan de resolver a la naturaleza de su interpretación y no a lo que en el texto constitucional precisa.

Los entrevistados AMMSG y XMF manifiestan que los derechos son para todos los seres humanos, que de ellos dependen, y por tal, no se puede sesgar y limitar a una parte escudándonos en su embestidura, el derecho a la libertad es un derecho universal y por ello, se debe de tratar con una clara conciencia en todos los aspectos, por ello se recalca que " toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, por ello concuerda con la postura de Salazar (2014) que menciona que el poder que se desprende de los magistrados ejerce diversas competencias en la comunidad republicana, controla la legalidad, soluciona los variados problemas sociales, cumple con los derechos humanos en todo su esplendor encontrados en la Carta Magna, y en las demás fuentes legales (códigos) creando un escenario de imparcialidad, inversión y resolución.

Por otro lado, los entrevistados AMMSG y XMF discrepan con lo mencionado por Araya y Quiroz, (2014) expresan que el sistema judicial ha presentado de manera concreta la obligación de las medidas restrictivas de carácter particular al supuesto imputado conservando aun la calidad de inocente, sentido contrario, el proceso penal demasiado poco conseguiría efectuar en interés de su propósito cual es limitar los problemas sociales de rigor penal en la posibilidad de alcanzar la paz social.

Los entrevistados RMF, CMAD, AMMSG, XMF consideran que la vulneración a la independencia judicial trae como consecuencia natural la vulneración a la garantía

democrática de división de poderes; toda vez que un poder legislativo a quien no le corresponde ejercer función jurisdiccional no puede imponer a otro poder, en quien recae la tarea de administrar justicia, decidir de tal o cual manera, como prohibir a través de una norma que vaya en contra de la constitución, por ello coincide con la conclusión de Arnijo (2015) quien señala que la doctrina admite lo que descansa en la Carta magna debido a que por su naturaleza genera efectos jurídicos, por la cual deben de cumplir a cabalidad con lo estipulado, por eso nadie puede colocarse sobre ella.

Por otro lado coincide con la postura de los entrevistados lo mencionado por Cahuana (2015) quien indicó que la independencia judicial no tiene un concepto unívoco, y deriva del estado constitucional de derecho, donde la búsqueda de justicia está en la separación de poderes y se sitúa en el seno de la sociedad, tiene como objetivo fundamental tener un orden civilizado y que los jueces están presentes como parte fundamental de todo sistema jurídico, pero la independencia de estos para resolver controversias es la parte nuclear para que una nación crezca respetuosa de los derechos.

Los entrevistados RMF, CMAD, AMMSG, XMF opinan que la creación de normas inconstitucionales desnaturalizan la función del legislativo, al crear normas que rebasan la competencia natural de la función jurisdiccional de los jueces también recalcan que el Perú es uno de los países con más leyes pero que menos se cumple, eso debido a que el poder encargado de emitir leyes, no hace un respectivo filtro de las mismas debido a que no todos sus integrantes son conocedores del derecho y eso hace que las leyes no estén bien planteadas, es por ello que coincide con la conclusión de Sarrabayrouse (2016) señala que no se debe de olvidar los escenarios que manchan a la justicia, corriendo el riesgo que el poder judicial ostente críticas de corrupta, ineficiente y burocrática, por la cual mirando las condiciones de las partes procesales emplean la dureza o soltura de las penas, sin adecuarse a lo establecido por los parámetros constitucionales y a lo prescrito en los códigos que usualmente lo emplean, y se pueda ejercer con el positivismo judicial en cumplimiento de los derechos humanos.

Asimismo, RMF, CMAD, AMMSG, XMF discrepan con Arbulú (2017) que señala que el congresista de manera decisiva ha establecido que se podrá limitar del derecho de primera generación de índole constitucional, siempre y cuando esta medida a imponer suela ser urgente y necesaria para alcanzar los objetivos de aclaración de los sucesos perpetrados. Dichas limitaciones tendrán un espacio en el proceso penal siempre y cuando el sistema legal lo consienta y se efectuó con todas las garantías indispensables.

V. CONCLUSIONES

1. La presente tesis tuvo como objetivo demostrar que con la aprobación de la Ley N° 31012, se está afectando derechos fundamentales de acceso a la justicia, debido proceso, vida e integridad de las personas y las garantías mínimas que debe haber en un estado constitucional de derecho, así mismo se está vulnerando el principio de independencia judicial e igualdad ante la ley, impidiendo que se realicen investigaciones fiscales o judiciales de carácter penal con el argumento de que las lesiones o muertes se produjeron cuando cumplían con su deber, generando que dichas medidas coercitivas tales como: detención preliminar y prisión preventiva no sean aplicadas por los órganos jurisdiccionales.
2. Se detallo qué la imposición de medidas restrictivas obligatorias al personal policial disminuye la independencia del Juez en la ley 31012, dado que, estas dos medidas coercitivas tales como: detención preliminar y prisión preventiva tienen como finalidad preservar el riesgo procesal de que pueda evadirse la acción de la justicia u obstaculizarse las diligencias de investigación, sin embargo, se toma en cuenta que mediante la prohibición de estas medidas coercitivas contenidas en la ley 31012 artículo 292° A, se está limitando la independencia judicial, advirtiendo a tal extremo que, si el juez no aplica dicha norma, entonces podría incurrir en el delito de prevaricato.
3. Se señalo que la prohibición de aplicación de la medida de prisión preventiva al personal policial influye en la independencia del juez en la ley 31012, dado que se está limitando al juez a dictar dicha medida restrictiva de la libertad personal cuando este lo estime conveniente según su análisis de cada caso específico , siempre y cuando del respectivo análisis se determine que se reúne los presupuestos establecidos por ley sin importar que se trate de un efectivo policial o cualquier otro ciudadano, motivo por el cual el juez no podrá dictar la medida coercitiva de prisión preventiva según las restricciones señaladas por la presente ley 31012.

4. Se analizó que se ve afectado el principio de división de poderes, dado que el poder legislativo se ha entrometido en el ejercicio de las funciones de poder judicial al imponer el cumplimiento de la ley 31012, donde se prohíbe dictar la medida de detención preliminar judicial y prisión preventiva al efectivo policial y que en vez de ello se imponga la medida de comparecencia restrictiva, la cual pone en evidencia una desigualdad ante la ley entre efectivos policiales y el resto de ciudadanos, ya que son los efectivos policiales los que se van a ver beneficiados con la presente ley.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda derogar la ley 31012, en todos sus extremos, considerando el artículo 292 A, con el fin de poder otorgar una mejor actividad procesal sin vulnerar principios constitucionales de independencia judicial en el ejercicio de la función jurisdiccional e igualdad ante la ley, logrando una paz social sin afectar derechos constitucionales, más aun que nos encontramos en un estado de emergencia y se están realizando abusos excesivos por parte de la PNP, el cual si se continúa con la vigencia de esta ley, se seguirá generando la impunidad absoluta para dichas autoridades.

Es importante tener siempre presente que las medidas coercitivas tales como: detención preliminar y prisión preventiva son instrumentos procesales, destinados a cumplir con los fines de proceso y con la actividad probatoria, encargándose del cumplimiento de un debido proceso, el cual se recomienda que estas medidas resulten claramente necesarias a los fines del proceso sin afectar derechos constitucionales estipulados en nuestra carta magna.

Se recomienda que el tribunal constitucional revise la presente ley 31012 y la declare inconstitucional, debido a que la presente prohíbe al juez dictar la medida de prisión preventiva cuando un policía cause lesión o muerte a una persona, cuando este alegue que actuó en el cumplimiento de sus funciones, dado que el juez según el análisis que realice y conforme a las pruebas obtenidas debe tener total libertad de dictar la medida que estime conveniente sin verse presionado a dictar otra medida que no considere adecuada y evidentemente discriminatoria con el resto de ciudadanos.

Se recomienda que los poderes del estado los cuales lo conforman el poder ejecutivo, legislativo y judicial, respeten el principio de división de poderes ,ya que ello es la base fundamental para vivir en un estado de derecho donde cada poder sea independiente y se controlen mutuamente, esto con la finalidad de evitar que el poder se concentre, y así evitar violaciones de derechos que puedan presentarse debido a esa concentración de poder, es por ello que ante la presente ley se afecta esa división motivo por el cual debe ser declarada inconstitucional.

REFERENCIAS

- Aguilar G. (2015). *Presunción de Inocencia*. México: Comisión Nacional de Los Derechos Humanos.
- Alegre, A. (2016). *La independencia del juez*. (0896). Revista Scielo. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LaIndependenciaDelJuez-241945.pdf>
- Amoretti, P. (2017). *Prisión Preventiva*. Lima – Perú: Magna Editores.
- Araya, A., y Quiroz, W. (2014). *La Prisión Preventiva*. Lima: Ideas Solución Editorial SAC.
- Arbulú M. (2017). *Derecho Procesal Penal*. Lima – Perú: Ediciones Legales
- Arnijo, G. (2015). La independencia del juez constitucional, su destitución y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (3262). Revista USMP. Recuperado de: https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_9/articulos/La_independencia_del_juez_constitucional_su_destitucion_y_la_Corte_Interamericana_de_Derechos_Humanos_Armijo_Gilbert.pdf
- Barja de Quiroga, J. (2014). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Tomo I, Volumen II. España: Aanzadi, SA.
- Bordalí, S. (2014). *La independencia de los jueces en la aplicación de la ley dentro de la organización judicial chilena*. (6001). Revista Chilena de Derecho. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v40n2/art10.pdf>
- Cáceres J. (2019). *Las Medidas Cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal. Presupuestos Constitucionales, Materiales, Formales y su praxis jurisprudencial*. Lima – Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Cáceres J. y Luna H. (2014). *Las medidas cautelares en el Proceso Penal. Análisis doctrinal y jurisprudencial; Medidas Coercitivas Personales; Medidas Cautelares Reales*. Lima – Perú: Jurista Editores

Cahuana CH, M,(2015) *La independencia judicial: La independencia judicial: entre la utópica posición de la teoría constitucional y la normativa del Ecuador*. Quito. (Tesis de Maestría en Derecho Mención en Derecho Constitucional).Recuperado

d

e:

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4502/1/T1627-MDE-Chamba-La%20independencia.pdf>

Campoverde, C. (2018). *Analizar la independencia jurisdiccional como presupuesto del debido proceso* (Tesis de Postgrado). Recuperado de: <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5184/1/08795.pdf>

Cifuentes S, M.(2018).”*La responsabilidad del Estado por el hecho de las leyes inconstitucionales: estudio comparado entre Colombia y Francia*”.

Recuperado de:

<file:///C:/Users/user/Videos/Downloads/Dialnet-LaResponsabilidadDelEstadoPorElHechoDeLasLeyesInco-7151135.pdf>

Chávez, G. (2014). *La prisión preventiva en Perú, ¿medida cautelar o anticipo de la pena?* (7584). Revista Adeele.

Recuperado de:

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20130308_01.pdf

Chávez, H. (2014). *La Detención Preliminar Judici*

al en el Código Procesal Penal Peruano. Lima, Perú: Grijley.

Colombo, C. (2016). *El debido proceso constitucional*. Santiago - Chile:
Tribunal Jurídico SAC

Contreras M. (2015). *Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio*.
Monterrey
- México: Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del
Derecho.

Corpus G, M. (2019). "jueces constitucionales en México y Venezuela. Un
estudio de derecho comparado." Recuperado de:
[file:///C:/Users/user/Videos/Downloads/215-
Texto%20del%20art%C3%ADculo-674-1-10-20190702.pdf](file:///C:/Users/user/Videos/Downloads/215-Texto%20del%20art%C3%ADculo-674-1-10-20190702.pdf)

Del Rio, L (2016). *Prisión Alternativa y medidas alternativas*, Lima-Perú:
Instituto Pacifico

Del Rio L. (2018). *La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*.
Lima
– Perú: Ara Editores

Esposito C.(2018). "Principios y Justicia en el Derecho Internacional. Libro
homenaje al profesor Antonio Remiro Brotóns". Recuperado de:
<file:///C:/Users/user/Videos/Downloads/SSRN-id3293140.pdf>

Francisco, C. (2018). Analizar si la aplicación de las medidas de coerción
personal menos lesivas que la prisión preventiva garantiza los
resultados del
proceso penal. (Tesis de Postgrado).
Recuperado de:
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/35445/Francisco
C Y.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/35445/Francisco_C_Y.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- García. G, J,(2011), “*La independencia judicial (jurisdiccional) como garantía del debido proceso, a partir de la jurisprudencia judicial*”,. Recuperado de:[file:///C:/Users/7/Downloads/DialnetLaIndependenciaJurisdiccionalComoGarantiaD-4231850.pdf](file:///C:/Users/7/Downloads/DialnetLaIndependenciaJudicialJurisdiccionalComoGarantiaD-4231850.pdf)
- Gonzales N. (2019). *Las Medidas Cautelares Personales en el Sistema Penal Acusatorio*. Cali - Colombia: LEYER.
- Granda, A. (2015). Analizar la autonomía judicial en el constitucionalismo español. (Tesis de postgrado). Recuperado de:
http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Jlgranda/GRANDA_ALONSO_JoseLuis_Tesis.pdf
- Guevara, V. (2020). *La prisión preventiva en el sistema de audiencia*. (1° Ed.). Lima- Perú: Gamarra Editores
- Grijalva, A. (2015). *Independencia Judicial y Derechos en Ecuador*. (0982) Revista Ecuador Debate. Recuperado de:
https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/3570/1/RFLACS_O-E83-03-Grijalva.pdf
- Hernández, R y Mendoza C.(2018). *Metodología de la Investigación*. 7ª edición. Editorial Mc Graw Hill. México. D. F.
- Kostenwein, E. (2017). *Redactando riesgos. El uso de la prisión preventiva en los expedientes de la provincia de Buenos Aires*. (3418). Revista Colombiana de Sociología. Recuperado de:
<file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-RedactandoRiesgosEIUsoDeLaPrisionPreventivaEnLosEx->

[5131291.pdf](#)

Napolitano J, H.(2020).”*Cuidado con el gobierno del miedo*”.

Recuperado de: <https://mises.org/es/power-market/cuidado-con-el-gobierno-del-miedo>

Martínez C. (2014). *La desnaturalización de la prisión preventiva*.

Trujillo - Perú: Grijley

Miranda A. (2014). *Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida y*

Arresto Domiciliario. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Morales, G. (2015). *La función del juez en una sociedad democrática*. (1232).

Revista PUCP. Recuperado de: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/2397-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9298-1-10-20120419%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/2397-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9298-1-10-20120419%20(1).pdf)

Mora, R. (2017). Diagnosticar la Justicia constitucional y arbitrariedad de los jueces. (Tesis Postgrado). Recuperado de:

[https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/654/Mora%20Res trepo.pdf?sequence=1](https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/654/Mora%20Res%20trepo.pdf?sequence=1)

Moreno C. y Cortes D. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Valencia - España:

Tirant lo blanch.

Llobet R. (2016). *Prisión preventiva. Límites constitucionales*. Lima – Perú:

Editorial Grijley;

Losing, N (2017). Independencia y función del Poder Judicial en el Estado democrático de derecho. (1510). Revista Scielo. Recuperado de:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27656.pdf>

Ore G. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*, Tomo II. Lima - Perú:

Editorial Reforma.

- Palacios, D. (2020). *Detención y prisión preventiva*. Lima-Perú: Grijley
- Palomino G, L. (2019). "El ABC de la investigación". Lima –Perú: Nitidagraph
- S.A.C. Peña Cabrera F. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Tomo II. Lima –
Perú: Editorial
Rodhas;
- Peña Cabrera, F. (2020). *Las medidas de Coerción y la prisión preventiva*. (1°
Ed.).
Lima – Perú: IDEMSA
- Pinto, P. (2019). *La prisión permanente revisable*. Barcelona-España:
- Comunitas Popkin, M.(2016). " *Fortalecer la justicia judicial*". *La experiencia
latinoamericana
en reforma de la justicia*. Recuperado de:
[http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1255/Fortalece
ri%20aindependenciajudicial.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1255/Fortalece%20la%20independenciajudicial.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Robles S, A.(2020). " Ley N.º 31012: ¿Una llave a la arbitrariedad?"
Recuperado de: [https://laley.pe/art/9469/ley-no-31012-una-llave-a-la-
arbitrariedad](https://laley.pe/art/9469/ley-no-31012-una-llave-a-la-arbitrariedad)
- Rojas, F. Dávila, M., Guevara, I. y Otros (2019). *Prisión Preventiva y
Detención Preliminar*. Lima – Perú: Gaceta Jurídica
- Sánchez V. (2017). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima - Perú: Idemsa.
- Salazar, L. (2014). Autonomía e independencia del poder judicial Peruano en
un estado social y democrático de derecho. (1417). Revista PUCP.
- Sarrabayrouse, O. (2016). *Desnaturalización de categorías: independencia
judicial y acceso a la justicia. Los avatares del proceso de*

Democratización de la Justicia en Argentina. (9512). Revista Scielo.
Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/812/81238992006.pdf>

Villavicencio, C. (2017). *Establecer la manera en que, la aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad incide en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva* (Tesis de Postgrado). Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/575-1256-1-PB.pdf>

Villegas P. (2015). *La detención y la Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Peruano.* (1° Ed.). Lima – Perú: Gaceta Jurídica

ANEXOS

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

EL ENTREVISTADO, Elizabeth Villanueva con domicilio en In. Los Canarios
Nº 1187-5-56 con edad de 41 y DNI 44312979 abajo firmante, ha sido **INFORMADO**

DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "La prohibición de aplicación de medidas coercitivas al personal policial frente a la independencia del Juez – ley 31012" que de forma resumida se indica lo siguiente: (con la promulgación de esta ley 31012, se está vulnerando ciertos derechos constitucionales, tales como: la independencia judicial, igualdad ante la ley y el principio de división de poderes). Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

Cómo la prohibición de aplicación de medidas coercitivas al personal policial influye en la independencia del Juez – ley 31012

De qué modo la imposición de medidas restrictivas obligatorias al personal policial disminuye la independencia del Juez en la ley 31012

Cómo la prohibición de aplicación de las medidas de prisión preventiva y detención preliminar al personal policial influye en la independencia del Juez en la ley 31012

De qué manera se ve afectado el principio de división de poderes, en la prohibición de aplicación de las medidas de prisión preventiva y detención preliminar al personal policial en la ley 31012

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 19 de septiembre del año 2020

SUSTENTANTES
[Firma]
ROSITA MILAGROS DAVILA RUIZ

[Firma]
LUCIANA TITO MENDOZA

[Firma]
EL ENTREVISTADO
Elizabeth Villanueva Fernández

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

EL ENTREVISTADO, Dr. CHRISTIAN MOISES ASSAYAG D' BROT, Fiscal Adjunto Provincial, del Distrito Fiscal de Lima Norte con domicilio en Av. Eduardo de Habich 697 Urb Ingenieria San Martin de Porres, con edad de 45 años y DNI 10218988 y las estudiantes abajo firmantes, ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO** "La prohibición de aplicación de medidas coercitivas al personal policial frente a la independencia del Juez – ley 31012" que de forma resumida se indica lo siguiente: (con la promulgación de esta ley 31012, se está vulnerando ciertos derechos constitucionales, tales como: la independencia judicial, igualdad ante la ley, así mismo el principio de división de poderes). Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:
Cómo la prohibición de aplicación de medidas coercitivas al personal policial influye en la independencia del Juez – ley 31012.

De qué modo la imposición de medidas restrictivas obligatorias al personal policial disminuye la independencia del Juez en la ley 31012

Cómo la prohibición de aplicación de las medidas de prisión preventiva y detención preliminar al personal policial influye en la independencia del Juez en la ley 31012.

De qué manera se ve afectado el principio de división de poderes, en la prohibición de aplicación de las medidas de prisión preventiva y detención preliminar al personal policial en la ley 31012.

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 16 de septiembre del año 2020

SUSTENTANTES



ROSITA MILAGROS DAVILA RUIZ


LUCIANA TITO MENDOZA

EL ENTREVISTADO



Dr. CHRISTIAN MOISES ASSAYAG D' BROT

CHRISTIAN MOISES ASSAYAG D' BROT
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL
CORPORATIVA DE CONDEVILLA
4° DESPACHO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

LA ENTREVISTADA, Dra. Ana Maria Sánchez Gregorio Fiscal Adjunta Provincial de Distrito Fiscal de Lima Norte, con domicilio en Av. Eduardo de Habich Nº 697 3er piso San Martín de Porres, con edad de 46 años y DNI 09978439 y abajo firmante, ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO** "La prohibición de aplicación de medidas coercitivas al personal policial frente a la independencia del Juez – ley 31012" que de forma resumida se indica lo siguiente: (con la promulgación de esta ley 31012, se está vulnerando ciertos derechos constitucionales, tales como: la independencia judicial, igualdad ante la ley y el principio de división de poderes). Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

Cómo la prohibición de aplicación de medidas coercitivas al personal policial influye en la independencia del Juez – ley 31012.

De qué modo la imposición de medidas restrictivas obligatorias al personal policial disminuye la independencia del Juez en la ley 31012.

Cómo la prohibición de aplicación de las medidas de prisión preventiva y detención preliminar al personal policial influye en la independencia del Juez en la ley 31012.

De qué manera se ve afectado el principio de división de poderes, en la prohibición de aplicación de las medidas de prisión preventiva y detención preliminar al personal policial en la ley 31012.

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

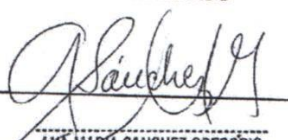
En la fecha 14 de septiembre del año 2020

SUSTENTANTES


ROSITA MILAGROS DAVILA RUIZ


LUCIANA TITO MENDOZA

EL ENTREVISTADO


ANA MARIA SANCHEZ GREGORIO
Fiscal Adjunto Provincial (F)
CUARTO DESPACHO
3º Fisc. Prov. Penal Corporativa de Candevilla
Distrito Fiscal de Lima Norte

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

EL ENTREVISTADO, Xavier Mochcco flores, con domicilio en Jr. Arica 305 San Juan Bautista -Ayacucho con edad de 38 años y DNI 41594492 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "La prohibición de aplicación de medidas coercitivas al personal policial frente a la Independencia del Juez - ley 31012" que de forma resumida se indica lo siguiente: (con la promulgación de esta ley 31012, se está vulnerando ciertos derechos constitucionales, tales como: la independencia judicial, Igualdad ante la ley y el principio de división de poderes). Se le ha Informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

Cómo la prohibición de aplicación de medidas coercitivas al personal policial Influye en la independencia del Juez - ley 31012

De qué modo la imposición de medidas restrictivas obligatorias al personal policial disminuye la independencia del Juez en la ley 31012

Cómo la prohibición de aplicación de las medidas de prisión preventiva y detención preliminar al personal policial influye en la Independencia del Juez en la ley 31012

De que manera se ve afectado el principio de división de poderes, en la prohibición de la aplicación de las medidas de prisión preventiva y detención preliminar al personal policial en la ley 31012

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 19 de septiembre del año 2020

SUSTENTANTES

ROSITA MILAGROS DAVILA RUIZ



LUCIANA TITO MENDOZA



EL ENTREVISTADO

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

EL ENTREVISTADO, Raymond Mochcco Flores con domicilio en J r. Arica 305 San Juan Bautista - Ayacucho con edad de 32 años y DNI 45020537 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "La prohibición de aplicación de medidas coercitivas al personal policial frente a la independencia del Juez — ley 31012" que de forma resumida se indica lo siguiente: (con la promulgación de esta ley 31012, se está vulnerando ciertos derechos constitucionales, tales como: la independencia judicial, igualdad ante la ley y el principio de división de poderes), Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

Cómo la prohibición de aplicación de medidas coercitivas al personal policial influye en la independencia del Juez ley 31012

De qué modo la imposición de medidas restrictivas obligatorias al personal policial disminuye la independencia del Juez en la ley 31012

Cómo la prohibición de aplicación de las medidas de prisión preventiva y detención preliminar al personal policial influye en la independencia del Juez en la ley 31012

De qué manera se ve afectado el principio de división de poderes, en la prohibición de aplicación de las medidas de prisión preventiva y detención preliminar al personal policial en la ley 31012

Asimismo, se le ha informado de que:


- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 18 de septiembre del año 2020

SUSTENTANTES


ROSITA MILAGROS DAVILA RUIZ


LUCIANA TITO MENDOZA


EL ENTREVISTADO

Raymond Mochcco Flores
ABOGADO
C.A.A. N° 1755

ANEXO 2: ENTREVISTAS

Ficha De Entrevista

Título: "LA PROHIBICION DE APLICACIÓN DE MEDIDAS COERCITIVAS AL PERSONAL POLICIAL FRENTE A LA INDEPENDENCIA DEL JUEZ – LEY 31012"

Nombre del entrevistado: CHRISTIAN MOISES

ASSAYAG D´BROT Edad: 45 AÑOS.....

Sexo: MASCULINO.....

Ocupación: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL-LIMA

NORTE Entrevistador:

ROSITA MILAGROS DAVILA RUIZ

Entrevistarlo respecto:

1.- ¿Cuál es su apreciación sobre la normativa donde se limita al juez imponer prisión preventiva a un policía cuando cause lesiones o muerte a una persona? RPTA Es una norma que colisiona con los principios jurídicos que deben aplicar todos los operadores del derecho, como lo es se está dejando de lado el principio de jurisdiccionalidad de las medias cautelares.

2.- ¿La prohibición de aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva es anticonstitucional a su juicio, por qué? Si, pq si analizamos el artículo 2, inciso 2, de la Norma Fundamental consagra la igualdad ante la ley y el artículo 103 de dicho cuerpo normativo prohíbe expedir normas en razón de la diferencia de las personas, entonces cabría preguntarse **¿por qué la Ley 31012 selecciona arbitrariamente a los**

efectivos policiales que causen lesiones o muerte de personas -y no a los demás ciudadanos- para imponerles automáticamente la medida cautelar de comparecencia con restricciones?; más aun si el TC ya delimitó que

en referencia al artículo 103 de la Constitución, que “el legislador no puede ser generador de diferencias sociales; entonces volvemos a preguntarnos ¿Por qué la Ley estima que un ciudadano civil común puede ser pasible de una medida cautelar de privación de la libertad y el segundo no cuando ambos se vean inmersos en la misma situación? ¿Es que acaso no es el juez penal quien debe decidir, según los criterios de peligrosismo procesal, quién debe ser estar preso de forma preventiva y quién no?.

3.- ¿Ud. cree, que la norma de prohibición de imposición de prisión preventiva, también minimiza la labor del ministerio público? Si, esta limitando la labor constitucional del Ministerio Público como titular del ejercicio de la acción penal y defensor de la legalidad

4.- ¿La norma de prohibición de imposición de medidas cautelares de detención preliminar judicial y prisión preventiva, vulnera la independencia del juez? Si, y no sólo eso sino que lo esta limitando en sus funciones establecidas por ley.

5.- ¿Debería declararse inconstitucional la ley 31012, porque afecta la división de poderes? Si; considera una medida populista disfrazada de un falso apoyo a una institución vulnera el principio de igualdad y la prohibición de crear normas discriminatorias, ni que justifique el alejamiento del principio de jurisdiccionalidad, que informan las medidas cautelares.

6.- ¿Las prohibiciones de aplicación de medidas de detención preliminar judicial y prisión preventiva, contravienen las normas de la convención interamericana de derechos humanos? Si

7.-¿Que opina de la función del legislativo, en cuanto a la creación de normas que limitan la decisión del juez? Son normas que no cuentan con el más mínimo sustento técnico legal-Constitucional

Ficha De Entrevista

***Título:* “LA PROHIBICION DE APLICACIÓN DE MEDIDAS COERCITIVAS AL PERSONAL POLICIAL FRENTE A LA INDEPENDENCIA DEL JUEZ – LEY 31012”**

Nombre de la entrevistada: SANCHEZ GREGORIO ANA MARIA

Edad: 46 años

Sexo: Femenino

Ocupación: FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL

Fecha de la entrevista: 18 de setiembre de 2020

Entrevistador: ROSITA MILAGROS DAVILA RUIZ

Entrevistarlo respecto:

1.- ¿Cuál es su apreciación sobre la normativa donde se limita al juez imponer prisión preventiva a un policía cuando cause lesiones o muerte a una persona?

No podemos hablar de limitación por cuanto el Juez va a emitir un pronunciamiento respecto a un requerimiento del Ministerio Publico, es este ente considero que debe de reunir no solo los elementos de prueba sino mas aun los elementos de convicción con los cuales deba presentar su requerimiento, no debemos de tratar de englobar situaciones particulares, cada caso es único, y como tal debe ser tratado. Los operadores del derecho debemos de saber interpretar una ley, todo ser humano, en la condición en que se encuentre dentro de un proceso ya sea parte activa o pasiva no solo merece un respeto a sus derechos sino mas aun merece que se aplique la ley que corresponde para el caso que lleva. Si bien es cierto la ley en mencin señala que el juez no podrá interponer prisión preventiva a un policía que cause

lesiones o muerte a una persona, este hecho debe de tener un cuerpo motivado.

2.- ¿La prohibición de aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva es anticonstitucional a su juicio, por qué?

La pregunta merece una respuesta directa por cuanto para aplicar o imponer una prisión preventiva se necesita cumplir ciertos requisitos, los cuales deben de ir debidamente acompañados con los elementos de convicción de cargo o descargo, no imponer una medida de prisión preventiva debe de deber al cumplimiento de los presupuestos específicos, por cuanto si no existe arraigo, hay peligro de fuga u obstaculización, la resolución deberá ser de prisión preventiva, ahora bien con esta ley, considero no se trata de cubrir a un sector de la PNP, quienes en cumplimiento de sus funciones lesiones, hieren o dan muerte, sino lo que yo considero personalmente es brindar a los operadores del derecho una necesidad apremiante de no solicitar por solicitar una medida cautelar y mas aun la de la libertad, sino de tratar a caso como corresponde con mayor responsabilidad e imparcialidad, pues debemos de dejar de pensar solo en la impunidad ante un hecho negativo cubierto por esta ley.

3.- ¿Ud. cree, que la noema prohibición de imposición de prisión preventiva, también minimiza la labor del ministerio público?

No, definitivamente no lo considera desde ese punto de vista, mas por el contrario, es a raíz de estos temas que el Ministerio Publico como defensor de la legalidad, sepa motivar cada requerimiento, no viendo la embestidura sino el caso desarrollado, no podemos pensar que el Ministerio Publico, en respaldo a esta ley, deje impune hechos mal encubiertos en decisiones que no fueron desarrolladas con el respeto a los derechos que todo ser humano se merece, sea cual sea su condición.

4.- ¿La norma de prohibición de imposición de medidas cautelares de detención preliminar judicial y prisión preventiva, vulnera la independencia del juez?

Considero desde mi punto de vista que los Jueces no solo son independientes en la labor que trabajan sino que con este nuevo sistema que a la fecha estamos llevando en el Distrito Fiscal de Lima Norte, cada caso esta libre de vicios directos, el Juez toma conocimiento directo, de manera oral en juicio y es ahí que decide, al escuchar a las partes y como vuelvo a repetir, el requerimiento debe ser debidamente fundamentado. No se puede pensar que ante la actuación negativa de un efectivo policial nos podemos valer solo de esta LEY para poder dejarlo libre e impune de enfrentar un caso.

5.- ¿Debería declararse inconstitucional la ley 31012, porque afecta la división de poderes?

Visto desde un punto de afectación a la división de poderes definitivamente claro que si.

6.- ¿Las prohibiciones de aplicación de medidas de detención preliminar judicial y prisión preventiva, contravienen las normas de la convención interamericana de derechos humanos?

Lo que sucede es lo siguientes, los derechos es para todo los seres humanos, que de ellos dependen, y por tal, no podemos sesgar y limitar a una parte escudándonos en su embestidura, el derecho a la libertad es un derecho universal y por ello, es que debemos de tratarlo con una clara conciencia en todos los aspectos, la privación de la libertad es al igual que el derecho penal de ultima ratio, no es lo primero que se debe de pensar.

7.-¿Que opina de la función del legislativo, en cuanto a la creación de normas que limitan la decisión del juez?

Considero que se debe de tener mayor reparo y revisión de las leyes que se tratan, estamos en un estado de emergencia si bien es cierto pero ello no puede ser motivo para limitar derechos o limitar independencias ganadas a base de un gran esfuerzo, el Poder Judicial es autónomo e independiente y como tal tienen ganado el control difuso, cada caso es único, si bien es cierto la ley el nacional pero esta es aplicada para cada caso debidamente desarrollado y motivado.

Anexo 3: Ficha De Entrevista

Dirigido a especialistas en el ámbito de Derecho Penal

Título: La prohibición de aplicación de medidas coercitivas al personal policial
frente a la independencia del juez – ley 31012

Nombre del entrevistado: Elizabeth Villanueva Fernandez
Edad: 41
Sexo: Femenino
Ocupación: PNP Fecha de la entrevista: 20 set 2020
Entrevistador: Dávila Ruiz Rosita Milagros y Tito Mendoza Luciana

Entrevistarlo respecto:

1.- ¿Cuál es su apreciación sobre la normativa donde se limita al juez imponer prisión preventiva a un policía cuando cause lesiones o muerte a una persona?

Desde mi punto de vista no limita, lo que hace es preservar la presencia de inocencia, y respetar la función de la autoridad.

2.- ¿La prohibición de aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva es anticonstitucional a su juicio, por qué?

No, porque sería igual que dar normas especiales que existen para los funcionarios policivos (Carabineros)

3.- ¿Ud. cree, que la norma de prohibición de imposición de prisión preventiva, también minimiza la labor del ministerio público?

No, porque igual van a investigar y acusar

4.- ¿La norma de prohibición de imposición de medidas cautelares de detención preliminar judicial y prisión preventiva, vulnera la independencia del juez?

No, el juez igual va hacer su función, solo que el procedimiento por ser funcionario público sea distinto.

5.- ¿Debería de declararse inconstitucional la ley 31012, porque afecta la división de los poderes?

No, a mi juicio no afecta la división de los poderes.

6.- ¿Las prohibiciones de aplicación de medidas de detención preliminar judicial y prisión preventiva, contravienen las normas de la convención interamericana de derechos humanos?

No, al contrario lo que hace es respetar, avalar el principio de autarquía.

7.- ¿Qué opina de la función del legislativo, en cuanto a la creación de normas que limitan la decisión del Juez?

No, creo que limita la decisión del juez, solo hace que se respete el principio de Presunción de Inocencia porque sino creemos en nuestra autoridad legal. Entiendo tendríamos?

20 de septiembre del 2020

Elizabeth Villamor Fung.

PVI44312920

Anexo 3: Ficha De Entrevista

Dirigido a especialistas en el ámbito de Derecho Penal

Título: La prohibición de aplicación de medidas coercitivas al personal policial frente a la independencia del juez – ley 31012

Nombre del entrevistado: Xavier Mochcco Flores

Edad: 38 años

Sexo: Masculino

Ocupación: Juez Titular del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga

Fecha de la entrevista: 19 de septiembre del 2020

Entrevistador: Dávila Ruíz Rosita Milagros y Tito Mendoza Luciana

Entrevistarlo respecto:

1.- ¿Cuál es su apreciación sobre la normativa donde se limita al juez imponer prisión preventiva a un policía cuando cause lesiones o muerte a una persona?

No sólo se afecta el principio legalidad procesal [artículo 268° del Código Procesal Penal] donde se establece los requisitos para dictar legítimamente la medida de prisión preventiva, también la independencia de los órganos jurisdiccionales [artículo 139°.2].

2.- ¿La prohibición de aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva es anticonstitucional a su juicio, por qué?

Es inconstitucional porque afecta la independencia de los Jueces, consagrado en los artículos 139° inciso 2) de la Constitución, e igualdad ante la Ley, consagrado en el artículo 2°.2 de la Constitución.

3.- ¿Ud. cree, que la norma de prohibición de imposición de prisión preventiva, también minimiza la labor del ministerio público?

A parte de recortar su función natural de persecutor del delito, igualmente afecta la autonomía del Ministerio Público, consagrado en el artículo 158° de la Constitución.

4.- ¿La norma de prohibición de imposición de medidas cautelares de detención preliminar judicial y prisión preventiva, vulnera la independencia del juez?

Definitivamente, al imponer a los jueces una interpretación de las normas siempre en favor de la Policía, lo que devela una nítida violación de la división de poderes, tornándolo en inconstitucional.

5.- ¿Debería declararse inconstitucional la ley 31012, porque afecta la división de los poderes?

La afectación a la independencia judicial trae como consecuencia natural la vulneración a la garantía democrática de división de poderes; pues un poder legislativo- a quien no le corresponde ejercer función jurisdiccional no puede imponer a otro poder, en quien recae la tarea de administrar justicia decidir de tal o cual manera, como prohibir a través de la norma en cuestión dictar mandato de detención preliminar judicial y prisión preventiva para los efectivos PNP.


6.- ¿Las prohibiciones de aplicación de medidas de detención preliminar judicial y prisión preventiva, contravienen las normas de la convención interamericana de derechos humanos?

Indudablemente, pues al afectar la independencia judicial contraviene el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, al establecer que "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL".

7.- ¿Qué opina de la función del legislativo, en cuanto a la creación de normas que limitan la decisión del Juez?

Desnaturaliza su función legislativa, al crear normas que rebasan la competencia natural de la función jurisdiccional de los jueces.

19 de septiembre del 2020


Dr. Xavier Mocheco Flores



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "LA PROHIBICIÓN DE APLICACIÓN DE MEDIDAS COERCITIVAS AL PERSONAL POLICIAL FRENTE A LA INDEPENDENCIA DEL JUEZ – LEY 31012", cuyos autores son TITO MENDOZA LUCIANA, DAVILA RUIZ ROSITA MILAGROS, constato que la investigación cumple con el índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 21 de Diciembre del 2020

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO GONZALES LUTGARDA DNI: 22422843 ORCID 0000-002-5948-341x	Firmado digitalmente por: LUPALOMINOG el 23-12- 2020 23:42:46

Código documento Trilce: TRI - 0091102